

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 04/09 CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 30 DE ABRIL DE 2009.**

ASISTENCIA:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. FRANCISCO JUAN MARS

CONCEJALES:

- D. RICARDO AGUILAR PÉREZ

-D^a VANESA SILVA BOU

-D. JAVIER TOSAR CORELLA

-D. RICARDO LLORENS JULVE

D^a M^a CRISTINA PINILLA

TENAS

-D^a ROSA FITO EBRI

-D^a M^a ISABEL SORIANO

BARCELO

- D. JOSE AGUSTIN CANO

CALDUCH

-D^a M^a DOLORES PRATS GINER

-D. FRANCISCO IZQUIERDO

ROMERA

-D. JOSE MANUEL PITARCH

CUCALA

-D. JOAQUIN ZARAGOZA

GALINDO

En el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, siendo las veinte horas del día treinta de Abril de dos mil nueve, se reunieron los señores expresados al margen que integran el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar Sesión ordinaria para este día y hora señalada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Juan Mars, y la asistencia de la Secretaria Acctal. de la Corporación, D^a M^a Dolores Piquer Aguilar, que doy fe del acto.

SECRETARIA ACCTAL.

- D^a M^a DOLORES PIQUER

AGUILAR

INTERVENTOR

- D. ANDRÉS-VICENTE GARCIA

GARCIA

1.- APROBACION ACTAS PLENOS 1/09 Y 2/09 DE FECHAS 12 DE ENERO Y 26 DE FEBRERO DE 2009 RESPECTIVAMENTE.

De conformidad con lo establecido en el art. 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si desean formular alguna alegación con relación a las Actas 1/09 y 2/09 de fechas 12 de Enero y 26 de Febrero de 2009.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) dice que no, y le pregunta a la Sra. Secretaria si ella elabora las Actas. A lo que la Sra. Secretaria responde que las Actas se elaboran y se repasan conforme a los Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, y se firma al final el Acta una vez que esos Acuerdos se han aprobado. El Sr. Zaragoza le pregunta si se transcribe todo literalmente o se omiten cosas en las Actas, a lo que ella responde que en principio no se omite nada. El Sr. Zaragoza dice que el aparato demuestra que sí que omite, lo dice la prensa, lo dice la cámara que ella omite.

El Sr. Alcalde (P.P.) le dice que si quiere hacer constar algo en el Acta, no se va a hacer ningún debate al respecto.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) insiste en que las Actas no son correctas.

Finalizado el debate, por mayoría de doce votos a favor del Sr. Alcalde D. Francisco Juan Mars, D. Ricardo Aguilar Pérez, Doña María Cristina Pinilla Tenas, D. Ricardo Llorens Julve, D. Javier Tosar Corella, Doña Vanesa Silva Bou, D^a Rosa Fito Ebri del Grupo Popular y, de Doña María Isabel Soriano Barceló, D. José-Agustín Cano Calduch, Doña María Dolores Prats Giner, D. Francisco Izquierdo Romera del Grupo Socialista y D. José-Manuel Pitarch Cucala del G.I.P. y uno en contra de D. Joaquín Zaragoza Galindo del Grupo P.L.A.A., quedan aprobadas las Actas de la sesiones 1/09 y 2/09 de fechas 12 de enero y 26 de febrero de 2009.

2º DACIÓN CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DE LA NÚM. 50/2009, DE 19 DE FEBRERO A LA NÚM. 147/2009, DE 21 DE ABRIL DE 2009.

Dada cuenta de la relación de Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última Sesión ordinaria, según extracto, que incluye desde la Resolución

número 2.009/50 de 19 de Febrero a la número 2.009/147, de 21 de Abril de 2009, los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados.

3.- DACION CUENTA DE CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO DE 2008.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda , Cuentas y Personal , se declara abierto el turno de debate

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) comenta que se trata de una dación cuenta de la liquidación del resultado; se está hablando de la liquidación del presupuesto del año pasado. En primer lugar, el resultado presupuestario antes de ajuste son – 280.549,39 € el resultado presupuestario una vez con ajuste es de 1.154.911,19 € en positivo y los remanentes de Tesorería para gastos generales son de 587.601,1 € también en positivo. En principio estos números, si no se comparan o se realizan una serie de conclusiones, no dicen nada, pero la diferencia del resultado antes de ajustar al resultado después de ajustar, viene al elevado número de inversiones que se han realizado durante el ejercicio 2008, que se pasa de – 280 a + 1 millón y pico y que se ha conseguido paralizar con la tendencia a la baja que se estaba realizando de los últimos ejercicios en los años 2004, 2005, 2006 y 2007, que van estas magnitudes hacia la baja. Con lo que se está regularizando y estabilizando estas magnitudes con lo cual, en un principio, es una buena noticia. El remanente de tesorería quiere decir que van a tener unos fondos, un ahorro, a lo largo de toda la vida del ayuntamiento que les va a permitir realizar alguna inversión o algún gasto que sea necesario. Y también quiere comentar que esta liquidación se hace en fecha, antes del 1 de marzo y luego corresponde hacer la cuenta general.

Finalizado el debate y

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.2 del R.O.F. los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2008.

4º INFORMACION CONTABLE PARA EL PLENO A 31 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2009.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de la información contable a fecha 31 de Enero y 28 de Febrero de 2009,

documentación que ya obra en su poder por haberseles facilitado con anterioridad.

5º DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CREDITOS (EXPEDIENTE 10/2009) MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CREDITO.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que le supone llamativo que sea el expediente nº 10 de modificación de crédito del 2009 después de tan sólo 4 meses de haber aprobado el presupuesto. Piensan que hay una falta de previsión, pues la buena situación económica debería de permitir que estuviera previsto y no llegar al expediente nº 10 después de recientes 4 meses de haber aprobado el presupuesto. En cualquier caso, ellos sí que estarían de acuerdo sobre todo en lo que es la partida de la que se dota para poder abonar los trabajos que sean relativos a todo lo que sea la información y la elaboración de la nueva RPT, porque piensan que es algo absolutamente necesario y en beneficio de todos de actualizar los puestos de trabajo a lo que es la situación que se exige realmente en la legislación. Pero en cuanto al PMS, ella consultó en la Comisión Informativa y no se le dio una explicación suficientemente satisfactoria; se le dijo el saldo del PMS pero no el destino; y respecto al tema del consultorio de Alcossebre, decir que ellos naturalmente que quieren que esté el consultorio de Alcossebre, pero el problema de las humedades y de las goteras existe y ha existido antes, durante la anterior legislatura ya se hizo una reparación, pero fue a cuenta de la Conselleria, no de las arcas municipales; por lo que entienden que lo que se tendría que hacer es no a costa del erario público, sino exigir a la Conselleria, ya que se le pone un edificio a su entera disposición por lo que hagan las adecuaciones necesarias, no sólo para los facultativos sino sobre todo para los ciudadanos que reciben la asistencia sanitaria; por esa parte estarían de acuerdo en cuanto a la modificación del tema de la RPT, pero por los otros dos temas no.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que se trata del expediente nº 10, siempre se han hecho modificaciones de crédito y piensa que siempre se harán. Si hay dinero y hay que pagar, piensa que adelante.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) opina que la coyuntura económica no está para soplar un caldo helado. En estos momentos piensa que ampliar créditos es nefasto aunque lleguen al final como sea, no hace falta que él les diga que no. El está en contra totalmente de empeñar más la casa, supone que su intervención o su opinión sera en balde, pero su voto es negativo.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) explica que lo que se está haciendo es aplicar remanentes, lo cual quiere decir que no se están endeudando en absoluto, al revés. Se están aplicando cosas que no se han hecho y por lo tanto tienen el dinero ahí que durante años no se ha tocado y por otra parte se están aplicando los remanentes de tesorería que significa que el dinero que se ha ahorrado durante todos estos años de vida para poder aplicarlo como lo ha dicho antes. Por lo tanto, endeudamiento nada, simplemente se coge el ahorro del ayuntamiento y se destina, porque los ayuntamientos no deben de ahorrar, lo que tiene que hacer es invertir. La coyuntura económica exige hacer cosas, no barbaridades, siempre hay que aplicar el sentido común en el endeudamiento, en la ejecución del presupuesto y en todo, pero hay que hacer inversiones sobre todo si son buenas para atraer el turismo y crear riqueza productiva. La Sra. Prats si hubiese preguntado en la Comisión Informativa le hubiesen podido dar información, pero ella piensa que no preguntó nada por lo que pasa a informarle. La RPT es la nueva Relación de Puestos de Trabajo, es un objetivo que tenía el equipo de gobierno desde el principio, se empezó a mirar en julio de 2007 que ya tuvieron las primeras reuniones con empresas, cree que hoy ya se ha hecho la adjudicación definitiva por lo que la empresa recibirá dentro de poco las notificaciones y espera que entren a trabajar lo antes posible. El hacer esto significa que van a encargar a una empresa que les ayude a crear un organigrama, o lo que es establecer una serie de responsabilidades, una serie de puestos de trabajo, una serie de tareas para cada uno de esos puestos de trabajo y luego una forma de canalizar la información, no solamente de forma vertical si no también dentro del mismo nivel de responsabilidad. Con lo cual piensan que dentro de lo que es el objetivo común de modernización del ayuntamiento y de adaptación a las nuevas tecnologías, creen que esta es la primera parte, la principal, pues primero tienen que organizar y después continuar hacia delante. En el ayuntamiento existía ya un trabajo de este tipo pero tiene más de 10 años y todo lo que es el tema de Recursos Humanos ha avanzado tanto como la informática; por lo tanto piensan que es muy necesario hacerlo y están contentísimos de poder darle financiación a este proyecto. Aprovecha para informarles que han pedido una subvención de más de 300.000 € al Ministerio de Industria dentro de los Planes Avanza, de cara a cumplir con la legislación para el año que viene, de accesibilidad vía telemática con lo cual es un programa grande de modernización y de adaptación a las nuevas tecnologías. En cuanto al consultor de Alcossebre, si hace años que tiene

goteras piensa que las reparaciones no surtieron efecto, pues siguen las goteras, sigue marchándose la luz, sigue rompiéndose el aire acondicionado, los medios informáticos, etc. y sigue teniendo un aspecto realmente penoso. Los 30.000 € que se reflejan aquí son el 30% del total de la inversión, pues sube aproximadamente unos 100.000 € y la Generalitat pone 70.000 €, el resto han creído oportuno hacer una serie de mejoras a cargo del ayuntamiento para dejarlo un poquito más acabado, pero viene de una subvención que pone la Generalitat Valenciana de aproximadamente 70.000 €. En cuanto a la partida de adquisición de suelo se está pasando la financiación, de una serie de saldos que quedan en todas las partidas del PMS que ha habido en el ayuntamiento, han quedado unas pequeñas inversiones que no se han llegado a hacer porque no se han necesitado, ha sobrado porque se ha comprado menos o porque se previno más, luego se ejecutó y con todas éstas lo que se está haciendo es incorporar precisamente a la adquisición de suelo urbanístico para comprar los terrenos de acceso a la depuradora; por lo tanto lo que hacen es coger el ahorro e invertir en lo que creen fundamental para el municipio hoy en día.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que con respecto a la inversión para el tema de la RPT estaba completamente de acuerdo pero no en los otros dos puntos, porque sí que preguntó en la Comisión el tema de PMS y no se le dio la explicación que en estos momentos le ha dado la Sra. Pinilla; no ha hablado tampoco en ningún momento de endeudamiento. Respecto al tema del Consultorio médico es así, incluso hay personas que delante de ella estuvieron hablando, precisamente facultativos del mismo centro médico de Alcossebre, estuvieron hablando con el encargado de obras de la Conselleria que vino precisamente para hacer la obra y sí que dijo que haría la inversión, pero en cualquier caso le parece un poco de derroche cuando el compromiso inicial de la Conselleria era hacer un nuevo centro médico, ese edificio se quedará emblemáticamente para otras cuestiones pero lo que no tendría que hacer la Conselleria es dar una subvención de 250.000 ni de 70.000 €, si no hacer el nuevo centro médico que es lo que realmente hace falta. El tema de los terrenos de la depuradora estaba de acuerdo y en lo que respecta al tema del centro médico de Alcossebre, le parece muy bien que lo tengan que hacer pero piensa que tiene que ser algo mucho más importante y es el compromiso que teóricamente adoptó no sólo la Conselleria sino también en el Programa Electoral. Y el motivo de su voto ya lo ha explicado y lo reitera.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) quería hacer incapié en que los datos que ha facilitado la Sra. Pinilla han sido prolíficos y le ha gustado su intervención pero le gustaría matizar una cosa y un calificativo. Pregunta si el Ayuntamiento está en la ruina a lo que la Sra. Pinilla le contesta que no.

Pregunta si está boyante a lo que la Sra. Pinilla le responde que tampoco, le comenta que tiene un resultado positivo, un buen endeudamiento, puede llegar a tener problemas de liquidez debido a que la contribución urbana se ingresa en septiembre, acarrearán una situación de presupuestos prorrogados lo que quiere decir que hay algunas deudas que se pasan de unos presupuestos a otros, no se ajustaron en su día; tienen este tipo de problemas pero piensa que se puede ir hacia delante y de hecho los números lo demuestran, la tendencia demuestra que se mejora y se estabiliza. El Sr. Zaragoza le pregunta si desde la anterior legislatura hasta ahora piensa que la economía ha mejorado a lo que ella responde que sí. Insiste el Sr. Zaragoza en preguntar si desde que está este equipo de gobierno los números y los papeles lo demuestran que económicamente se ha mejorado.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) le contesta diciendo que en cuanto al centro de salud ella también querría un centro nuevo pero tal vez ahora no es la mejor época para pedir inversiones pero de todas maneras ellos lo pedirán, pero mientras tanto hay que arreglarlo, por lo que consideran que antes de coger pájaros volando mejor en la mano que volando, por lo tanto van a arreglarlo para que el servicio se dé en las mejores condiciones; se van a arreglar las goteras, se va a cambiar la instalación eléctrica, se van a reparar las ventanas, se van a reparar las puertas, la carpintería y se pintará interiormente y si se puede también exterior. Para hacer centros nuevos hace falta terrenos y si no se mueve el urbanismo a veces no se tienen terrenos. En la legislatura anterior no se movió nada de urbanismo y por lo tanto los terrenos están bastante escuetos. En cuanto a la situación del ayuntamiento ha mejorado porque si se ha pasado de unos resultados presupuestarios que el mejor de todos fue el de 2004 y a partir de ahí fue totalmente boca abajo, pues se pasa de 1 millón a 230.000 € en el año 2006, prácticamente un 80 % menos, en el 2007 pasaron a 1 millón y en el 2008 se mantienen en el millón. El remanente de tesorería más o menos es parecido, el más importante fue en el 2004 con lo cual hay que tener también en cuenta todo el tema de urbanismo, luego fue cayendo hasta el año 2007 y en el 2008 se mantiene. En cuanto al endeudamiento se está a la mitad de lo que dice la Ley, tienen un plan de ajuste que se está cumpliendo y por lo tanto tienen cierta capacidad de pago si son inteligentes y no se gastan mucho. Lo que hay que tener en cuenta es que tienen unos ingresos y hay que ajustarse a esos ingresos y por lo menos es el consejo que da esta Concejala de Hacienda al resto del equipo de gobierno y piensa que en cuanto a eso sus compañeros se están portando bastante bien, pero por supuesto existen unas deudas anteriores a las que hay que hacer frente poco a poco y lo que hay que hacer es si se tienen 100 y se deben 15 anteriores, sólo se pueden gastar 85 como máximo, y eso es lo que hay que hacer.

Finalizado el debate y

Resultando que existen determinadas partidas del Presupuesto del ejercicio corriente que presentan una consignación presupuestaria insuficiente para los gastos previstos en dichas partidas hasta el final del ejercicio.

Resultando que se trata de créditos específicos y determinados.

Resultando que estos gastos son necesarios para el normal y buen funcionamiento del Ayuntamiento y que para ellos no existe consignación suficiente en el vigente Presupuesto.

Vista la Memoria que, referente a esta Modificación de Crédito, suscribe la Alcaldía en cumplimiento de lo establecido en la Base 5ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Visto el Informe del Sr. Interventor, y ante la imposibilidad de demorar dichos gastos para el próximo ejercicio, los miembros del Ayuntamiento Pleno por mayoría de ocho votos a favor de del Sr. Alcalde D. Francisco Juan Mars, D. Ricardo Aguilar Pérez, Doña María Cristina Pinilla Tenas, D. Ricardo Llorens Julve, D. Javier Tosar Corella, Doña Vanesa Silva Bou, Dª Rosa Fito Ebri del Grupo Popular y D. José-Manuel Pitarch Cucala del G.I.P. y cinco votos en contra de Doña María Isabel Soriano Barceló, D. José-Agustín Cano Calduch, Doña María Dolores Prats Giner, D. Francisco Izquierdo Romera del Grupo Socialista y de D. Joaquín Zaragoza Galindo del Grupo P.L.A.A., ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de Créditos dentro del vigente Presupuesto mediante la concesión de Suplementos de Créditos (Expediente 10/2009) a las siguientes partidas:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Modificación			Financiación	
Partida	Concepto	Cuantía	Concepto	Cuantía
432 60001	Adquisición Suelo Urbanismo P.M.S.	159.281,68	Remanente Tesorería "con financiación afectada PMS"	159.281,68

1210 22700	Trabajos por otras Empresas. Admón. Gral.	60.000,00	Remanente Tesorería "Gastos Generales"	60.000,00
431 63217	Adecuación Consultorio Médico Alcossebre	30.000,00	Remanente Tesorería "Gastos Generales"	30.000,00
	TOTAL	249.281,68	TOTAL	249.281,68

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente de Modificación de Créditos aprobado, durante el plazo de 15 días hábiles, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Que en caso de no ser presentadas reclamaciones contra el expediente, el mismo se considerará definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación resumida a nivel de Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 169 apartados 1 y 3 del mencionado Texto Refundido y 20 apartado 3 del citado Real Decreto 500/90), entrando en vigor una vez haya sido publicado el mismo.

6º DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y AGRICULTURA RELATIVA A LA APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DE ALCALA DE XIVERT- ALCOSSEBRE.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios y Agricultura, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) manifiesta que su voto será favorable, entienden que hacían falta unas ordenanzas que regulen el uso y aprovechamiento de las playas que para todos son tan importantes, lo único que siempre les han dicho ellos y que ellos también opinan es que las ordenanzas están para cumplirlas por lo que tienen que exigir que efectivamente se cumplan sobre todo para la parte beneficiosa que tiene para las playas y su preservación y vigilar un poco el cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias que se dediquen a la limpieza para que esa

ordenanza demás sea más eficaz y realmente le sirva y tenga los fines que se pretenden con ella, es decir, preservarlas, cuidarlas y regularizar de alguna manera el uso y aprovechamiento de las mismas. Su voto es favorable.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que mientras se haga cumplir él está de acuerdo.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) le da la enhorabuena a la Sra. Silva Bou, espera que se lleve a cabo todo y lo puedan ver.

La Sra. Silva Bou (P.P.) explica que se trata de una ordenanza reguladora de uso y aprovechamiento de las playas, es la primera vez que se hace y después de haber analizado las deficiencias que han ido viendo con el tiempo, las han plasmado en esta ordenanza. Quiere destacar que es un documento abierto, que a partir de su ejecución irán viendo los fallos y las carencias que se incluirían y todos están invitados a considerarla y ver lo que está bien o mal para ir aplicándolo. El objetivo es regular la utilización del litoral y asegurar su conservación y en definitiva mejorar la calidad del turismo. Como elementos más importantes que se regulan destacar la regulación del baño con bandera roja pues es un problema que lo han arrastrado desde siempre, es una imprudencia por parte de los bañistas y un peligro para los socorristas; la permanencia de animales en las playas que también comporta muchas quejas y sobre todo por la salubridad; el tema de las acampadas, aparcamiento de caravanas en zonas cercanas a la playa, la limpieza e higiene en la playa tanto los voluminosos en las papeleras de las playas como el tirar una sombrilla en una papeleras de la playa y hace muy mal efecto; el tema de la publicidad, repartir publicidad en la playa, pegar carteles; venta ambulante, juegos, regulación de la pesca. Se clasifican en infracciones graves y leves, las graves se sancionarán hasta 1.500 € y las leves hasta 750 €

Finalizado el debate y

Visto el texto de la “Ordenanza reguladora de los Usos y Aprovechamientos de las Playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre” y visto el expediente tramitado en orden a su aprobación.

Resultando que el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, atendiendo a lo establecido en el artículo 25.2.a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local atribuye a los municipios competencias en materia de seguridad en los lugares públicos, entre los que se encuentran las playas así como en materia de protección de la

salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Resultando por otra parte la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas en relación con lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución. establecen que las playas y el litoral del término municipal de Alcalà de Xivert, constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, sobre los que los municipios ejercen las competencias que les reconoce el artículo 115 de la citada Ley de Costas y que se concretan en:

- Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
- Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Resultando que actualmente este Ayuntamiento no dispone de una ordenanza que regule los usos y aprovechamientos de las playas de Alcalà Xivert-Alcossebre, siendo por ello voluntad de la actual Corporación aprobar una Ordenanza que regule la utilización racional del litoral de Alcalà de Xivert-Alcossebre, protegiendo el medio ambiente y garantizando a su vez la conservación y utilización del uso público de las playas, su limpieza e higiene.

Considerando que respecto del procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, debe atenderse a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 47.1 de la misma Ley en la nueva redacción dada al mismo por la **Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local**, disponiendo que la **aprobación inicial** de las Ordenanzas Locales corresponderá al **Pleno** de la Corporación con el voto favorable de la **mayoría simple** de los **miembros presentes** y que la aprobación definitiva de estas normas de carácter general, se atribuye al mismo órgano municipal, después de haber transcurrido el plazo de **30 días de información pública** con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados para la presentación de **reclamaciones y sugerencias**.

Considerando que finalizado el **periodo de exposición pública**, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan,

resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza y que, en el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Visto el informe propuesta de Ordenanza presentado por el Jefe de la Policía Local y por el Técnico de Turismo.

Visto asimismo, el informe de Secretaría en el que se hace constar el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza.

Vista la Memoria de la Alcaldía, en relación a la aprobación de la “Ordenanza reguladora de los Usos y Aprovechamientos de las Playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre”, y el informe de Secretaría en el que se hace constar el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora de los Usos y Aprovechamientos de las Playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre”, con el texto que se adjunta a la presente propuesta como Anexo al presente acuerdo, con vigencia a partir del momento del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo y la aprobación de la citada Ordenanza a **exposición pública** durante el plazo de **30 días**, mediante **anuncio** en el **tablón del Ayuntamiento y Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las **reclamaciones** que estimen oportunas, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación de la “Ordenanza reguladora de los Usos y Aprovechamientos de las Playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre”, en el caso de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el precitado artículo 49.

CUARTO.- Deberá **publicarse** en el **Boletín Oficial de la Provincia** el presente **acuerdo** cuando sea **definitivo**, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría y la redacción correspondiente a la **Ordenanza**, no entrando en vigor la Ordenanza hasta que dicha publicación se haya llevado a cabo y hayan transcurrido el plazo

de 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación del acuerdo por el órgano competente de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DE ALCALÀ DE XIVERT-ALCOSSEBRE

SECCIÓN I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, así como conseguir una mejora de la imagen turística de nuestro litoral, tiene por objeto:

- a) Regular la utilización racional del litoral de Alcalà de Xivert-Alcossebre, conformado por sus playas, en términos acordes con su propia naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y a sus valores como recurso turístico de especial importancia.
- b) Asegurar la integridad y adecuada conservación del litoral, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.
- c) Garantizar el uso público de las playas y costas de Alcalà de Xivert-Alcossebre, regulando los usos generales y los especiales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza afecta a todos los usos y actividades susceptibles de ser realizadas en las playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre, sin menoscabo de las competencias de otras Administración en la materia.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial está comprendido por todo el litoral marítimo terrestre del municipio de Alcalà de Xivert.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, dentro del ámbito de gestión de los propios intereses municipales y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, regula los diferentes aspectos y usos de sus playas, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), la Ley 22/ 1988, de 28 de julio ,de Costas, Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la presente Ordenanza y demás normas de carácter estatal, autonómico y municipal.

Artículo 5.- Competencias municipales.

De acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Costas, las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta prevista en la legislación de Régimen Local.
- d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

SECCIÓN II.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN.

Artículo 6.- Carácter demanial de las playas.

- 1.- Las playas del término municipal de Alcalà de Xivert-Alcossebre constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal.
- 2.- Se establece el uso público común general de las playas, y no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y en su Reglamento sobre las reservas demaniales.
- 3.-Las instalaciones que en ellas se permitan serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 7.- Usos comunes generales.

Se consideran como usos generales aquellos que objetivamente se caracterizan por la ausencia de circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, por no implicar ocupación mediante obras o instalaciones y por ajustarse a la naturaleza del bien, no originando alteración, transformación ni consumación del bien. El uso común general se caracteriza por ser libre, público y gratuito, no tratándose de un numerus clausus, destacándose los usos de pasear, estar, bañarse, navegar etc.

Artículo 8.- Usos especiales.

Se consideran como usos especiales aquellos usos en los que se dan circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, o por implicar ocupación mediante obras o instalaciones y no ajustarse a la naturaleza del bien. Estos usos requieren título habilitante o autorización del Servicio Provincial de Costas, tal como queda regulado en la Ley de Costas y Reglamento que la desarrolla. El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, exigirá dentro del ámbito de sus competencias, la obtención de autorización administrativa municipal para la realización de cualquier actividad o instalación extraordinaria en las playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre, sin perjuicio de la obtención de la autorización del Servicio Provincial de Costas u otra Administración con competencias según la actividad referida.

Artículo 9.- División por zonas.

1.- Para el mejor aprovechamiento común y general de las Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en tres puntos:

- a) Zona de Servicios.
- b) Zona de Reposo.
- c) Zona activa de Baños.

2.- En la zona delimitada como de Servicios, se establecerán los denominados de temporada que puedan gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal. A tal fin, el órgano municipal competente especificará los servicios que en cada temporada puedan establecerse y la gestión de los mismos.

3.- En las zonas delimitadas como de reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin puedan establecerse en la forma prevista en el apartado anterior. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de las playas.

4.- La zona delimitada como de baños comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.

Artículo 10.- Principios generales de uso de las playas.

Los principios a regir respecto a los usos comunes y aquellos que tienen la consideración de especiales, a los efectos de lo establecido por el Reglamento de Costas, se ajustan a lo siguiente:

1.- La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera

será libre, pública y gratuita para los usos comunes generales y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar... y otros actos

semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ordenanza.

2.- Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en las existencias de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

3.- Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación

4.- Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

- a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requieran la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Las de servicio público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.
- c) En todo caso, la ocupación deberá ser la mínima posible.

5.- Queda prohibido efectuar cualquier actividad en los caminos de acceso a la playa, tales como aparcamiento, depósito de materiales etc., que impida el acceso a la playa de personas, o vehículos que cuenten con la procedente autorización.

Artículo 11.- Situaciones anormales.

1.- En caso de tempestad, grave riesgo, catástrofe calamidad pública o cualquier otro estado de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, la Administración competente podrá disponer, inmediatamente y sin tramitación ni indemnización previa, del dominio público ocupado y de las obras e instalaciones concedidas o autorizadas, en la medida que juzgue necesaria para la protección y seguridad de los bienes y personas afectadas. Para las indemnizaciones correspondientes se estará a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- La Administración competente podrá cerrar temporalmente el dominio al uso público, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para evitar riesgos a la seguridad o salud de los usuarios o en otras situaciones anómalas o excepcionales, sin que este cierre pueda dar lugar a ningún tipo de indemnización.

Artículo 12.- Empresas suministradoras.

1.- Las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación de sus respectivos servicios la presentación del título administrativo requerido según la Ley de Costas para la realización de las obras o instalaciones en las playas, zona marítimo terrestre o mar.

2.- Las empresas suministradoras conservarán una copia de la concesión o autorización correspondiente para su exhibición a requerimiento de la Administración competente.

SECCIÓN III.- DE LA PERMANENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS.

Artículo 13.-

1.- Queda prohibido el paso por la playa de baños de animales, la entrada, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros.

2.- La infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando el infractor además obligado a la inmediata retirada del animal.

3.- El poseedor del animal será responsable de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general. DEBIENDO RETIRAR INMEDIATAMENTE EXCREMENTOS Y RESTOS DEJADOS POR LOS ANIMALES TANTO EN LA ARENA COMO EN LA ZONA PERI PLAYERA O PASEO MARITIMO.

4.- En lo no previsto por esta ordenanza deberá atenderse a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales vigente.

5.- Queda prohibido facilitar alimentos a los perros y gatos vagabundos en la vía pública, así como, depositar comida con la finalidad de alimentar animales.

Artículo 14.-

Cuando por fiestas, concursos, celebraciones, etc., sea utilizada la zona de playa y esto suponga la presencia de animales, éstos permanecerán en todo momento en las zonas y lugares utilizados.

Artículo 15.- Perros para salvamento y perros lazarillos.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias lo aconsejen. Asimismo queda autorizada la permanencia de perros lazarillos. NO ESTARA AUTORIZADO EL ENTRENAMIENTO DE PERROS LAZARILLOS SIN EL PERMISO PERTINENTE DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN IV.- DE LA PESCA CON CAÑA.

Artículo 16.- Condiciones de ejercicio.

La pesca con caña desde las playas se regirá por las siguientes normas:

- a) El horario para su práctica será de 21:00 horas a 8:00 horas durante todo el año.
- b) No obstante, cualquier actividad de pesca realizada dentro del horario establecido quedará supeditada a la no presencia de usuarios en la playa.
- c) En caso de ferias, concursos, etc., se deberá respetar por los practicantes de esta actividad los lugares, horarios y condiciones que se señalen por los responsables municipales.
- d) Quienes practiquen la pesca deberán limpiar perfectamente la zona ocupada y utilizada y asegurarse de no dejar objetos que puedan producir daños a personas.
- e) En la playa queda prohibido el arreglo o preparación de pescado, así como el depósito de desperdicios de los mismos.

SECCIÓN V.- DE LAS ACAMPADAS, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAYAS.

Artículo 17.- Prohibición de estacionamiento y circulación.

- 1.- Queda prohibido el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal.
- 2.- Se eximen de la prohibición anterior los vehículos de urgencia, seguridad, vigilancia de playas y servicios del municipio, tales como los que proceden a la limpieza y mantenimiento de las playas, así como los que en casos excepcionales y debidamente justificados cuente con autorización expresa de este Ayuntamiento u otro organismo correspondiente.
- 3.- No se permite el estacionamiento de vehículos con una MMA superior a 6 toneladas, remolques, semiremolques, vehículos articulados, camiones tractor, caravanas, autocaravanas, en las playas, vías públicas o en espacios adyacentes de dominio público o privado no autorizado especialmente. Los vehículos citados en el punto anterior deberán estacionar en parking habilitados para estos tipos de vehículos o en camping.

Artículo 18.- Prohibición de acampadas.

- 1.- Quedan prohibidos los campamentos y acampadas de cualquier índole o duración de tiempo en todas las playas del litoral marítimo de Alcalá de Xivert-Alcossebre.
2. Se entenderá por campamento la acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente. Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables, toldos, estructuras de lona y demás habitáculos, cualquiera que fuesen sus materiales y formas.
- 3.- Queda terminantemente prohibido la realización de cualquier tipo de fuego, la preparación de comidas, barbacoas y otras similares en las playas y lugares anexos, salvo en los casos y lugares expresamente autorizados.

Artículo 19.-

1.- Dichas prohibiciones se aplicarán a todo el dominio público marítimo terrestre, salvo la de estacionamiento y circulación de vehículos, que afectará solamente a las playas Y ZONAS PERI PLAYERAS (Paseos Marítimos).

2.- Quienes vulneren las prohibiciones establecidas en los artículos anteriores deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la Administración, el dominio público ocupado, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador cuando sea procedente. El Servicio Periférico de Costas podrá interesar la colaboración de la fuerza pública cuando ello sea necesario.

3.- En caso de desobediencia a los requerimientos de desalojo ofrecidos por la autoridad competente personada a tal efecto, podrán ser utilizados los servicios de remolque, depósitos u otros necesarios que serán a cargo del infractor.

SECCIÓN VI.- DE LA VARADA DE EMBARCACIONES.

Artículo 20.- Navegación.

En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas

Artículo 21.- Depósito.

Queda prohibido el depósito en la playa de embarcaciones durante un período superior a treinta días. A partir de esta fecha, el Ayuntamiento procederá a su retirada sin considerarse responsable de los posibles desperfectos producidos en los trabajos de retirada y almacenamiento si procede. EXCEPTO LOS AUTORIZADOS EN EL PLAN DE PLAYAS

Artículo 22.-

Las embarcaciones que aparezcan en la orilla por motivo de temporales, deberán ser retiradas en el plazo máximo de 24 horas. En caso de no retirarse en dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a su retirada, siguiendo las mismas indicaciones que las indicadas en el artículo anterior.

Artículo 23.- Concepto de abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que la embarcación haya sido depositada tras su retirada del dominio marítimo por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellas embarcaciones que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire la embarcación del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 24.-Condiciones del depósito.

El depósito de embarcaciones en la playa se hará de forma que no obstaculice el paso de los vehículos de limpieza y la correcta realización de dichos trabajos, debiendo ser siempre en la franja de seis metros, medida desde la misma línea de las propiedades hacia el mar.

SECCIÓN VII.- DE LA PUBLICIDAD.

Artículo 25.- Prohibiciones.

- 1.- Está prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, octavillas, por medios acústicos o audiovisuales a excepción de las autorizadas. ASI MISMO, EN EL MOBILIARIO URBANO DE LA ZONA PERI PLAYERA Y PASEOS MARITIMOS.
- 2.- También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones.
- 3.- La publicidad no estará permitida en ninguna instalación o actividad temporal extraordinaria.
- 4.- La prohibición establecida en los apartados anteriores es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire.
- 5.- No se considerarán como publicidad los rótulos indicadores de los establecimientos, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual.

SECCIÓN VIII.- DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 26.-

- 1.- Queda prohibida la venta ambulante y/o promociones comerciales, excepto las autorizadas.
- 2.- La Policía Local podrá requisar la mercancía a aquellas personas que, sin licencia, realicen la venta de cualquier tipo de artículo o mercancía en la playa o en el Paseo Marítimo.
- 3.- Requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente por parte del interesado un justificante que acredite su propiedad.
- 4.- En lo no previsto por esta ordenanza se aplicará la ordenanza municipal de venta no sedentaria vigente.

SECCIÓN IX.- DE LOS JUEGOS.

Artículo 27.- Práctica de juegos.

La realización de cualquier tipo de juegos, como de pelota, discos voladores, vuelos de cometa y otros, que puedan molestar a otros usuarios de las playas, se deberán realizar en zonas libres de manera que no se causen molestias ni daños a instalaciones.

SECCIÓN X.- DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS.

Artículo 28.-

En ningún caso el otorgamiento de las autorizaciones para servicios de temporada de playas puede desnaturalizar el principio de uso público de las playas.

Artículo 29.- Obras o instalaciones no desmontables.

La ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables así como la de instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a un año quedan sujetos a previa concesión otorgada por la Administración del Estado. El procedimiento para el otorgamiento de la concesión se ajusta a lo establecido en la Ley de Costas y Reglamento que la desarrolla.

SECCIÓN PRIMERA.- INSTALACIONES TEMPORALES DE PLAYAS.

Artículo 30.- Sobre su adjudicación.

1.- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, dentro del ámbito de los intereses que le son propios, determinará anualmente, las necesidades existentes de instalaciones temporales en las playas, y en su caso, de acuerdo con estas necesidades establecerá el procedimiento legalmente establecido para la gestión directa o indirecta de dichos servicios.

2.- Las adjudicaciones efectuadas para la gestión indirecta de la explotación de servicios temporales en las playas quedarán condicionadas a la autorización del Servicio Provincial de Costas.

3.- Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter vivos.

Artículo 31.- Modificación de autorizaciones y concesiones.

Las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En caso de fuerza mayor a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Artículo 32.- Obligaciones comunes de los concesionarios.

1.- Las diferentes instalaciones temporales de playas quedan sujetas a la realización por parte de los servicios municipales de un acta de comprobación, previa a la puesta en funcionamiento, al objeto de comprobar su adecuación al proyecto por el que obtuvo la autorización, así como a las normas contempladas en esta ordenanza.

2.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad.

3.- Los adjudicatarios están obligados a cumplir con las fechas autorizadas desde el inicio hasta el fin de su actividad.

4.- Los titulares de las concesiones están obligados a ajustar el funcionamiento de sus instalaciones a los procedimientos e instrucciones que específicamente se establecen por el Sistema de Gestión DE CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE implantado en las playas del municipio de Alcalà de Xivert-Alcossebre.

5.- Deberán disponer en todo momento de hojas de reclamaciones y persona responsable que pueda atender cuantas reclamaciones y consultas deseen formular los usuarios.

6.-Es necesario disponer de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para los usuarios, que deberá mantenerse en vigor durante la explotación.

- 7.- Será de cuenta y cargo de los concesionarios, la obtención de todos aquellos permisos, autorizaciones, derechos de enganche y acometida necesarios.
- 8.- Todas las instalaciones deben de disponer de un botiquín de urgencia.
- 9.- La ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.
- 10.- Los adjudicatarios están obligados al cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de su actividad, tales como Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, responsabilidad civil, consumo, sanidad, tributos y demás que establezcan las normas de aplicación, sin que el Ayuntamiento sea responsable ni directa ni subsidiariamente del incumplimiento de las citadas obligaciones.
- 11.- Deberán proceder a la limpieza diaria del espacio ocupado por las instalaciones y su entorno inmediato, así como cumplir las demás obligaciones que sobre limpieza se contienen en la presente ordenanza.
12. Para facilitar el tránsito y los trabajos de la maquinaria que realiza los trabajos de limpieza o cualquier otro menester, se deberán cumplir las siguientes observaciones:
 - a) El mobiliario utilizado deberá quedar recogido al final de la jornada.
 - b) Los elementos fijos como postes etc., que se instalen para cualquier actividad: voleibol, etc., deberán instalarse siguiendo las instrucciones de los servicios municipales.
- 13.- Queda prohibido efectuar depósitos o almacenamiento de materiales o enseres a la vista de los usuarios de las playas.
- 14.- En ningún caso se permitirá el vertido de las aguas residuales en la superficie.
- 15.- Deberán respetar los niveles de ruido señalados por la normativa estatal y autonómica sobre protección de la contaminación acústica vigente.
- 16.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

Artículo 33.- Especificaciones para las instalaciones de deportes náuticos.

- 1.- Los titulares de los puestos de surf, patines, vela y Escuela y/o alquiler de Motos acuáticas deberán obtener autorización de funcionamiento por el órgano competente en materia de Marina Mercante-Comandancia de Marina.
- 2.- En todo caso, los titulares de las explotaciones referidas, deberán realizar el balizamiento de los canales de lanzamiento y varada de las embarcaciones o artefactos flotantes mediante las marcas laterales correspondientes, según normas vigentes de la Dirección General de la Marina Mercante. Estos canales serán de utilización obligatoria para varada y lanzamiento de los artefactos del titular de la Explotación, que deberá hacer compatible su utilización por embarcaciones o artefactos flotantes privados.
- 3.- De igual modo, los puestos de surf, patines, vela y escuela y/o de alquiler de Motos Acuáticas deberán disponer de una embarcación de salvamento, para cada uno de los servicios.

Artículo 34.- Extinción de la autorización.

Extinguida la autorización, el adjudicatario, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine el Servicio Provincial de Costas, y en todo caso, al final de la temporada adjudicada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. En caso de no cumplir con estas indicaciones, el Ayuntamiento, previa

audiencia del adjudicatario, procederá subsidiariamente a la retirada de los restos con cargo a la fianza depositada por el adjudicatario.

Artículo 35.- Prohibición de cesión o traspaso.

Está expresamente prohibida la cesión o traspaso de la explotación adjudicada, por haberlo sido, en consideración a las circunstancias especiales del titular, salvo a título sucesorio, a favor de heredero forzoso. En caso de fallecimiento o disolución de la empresa podrá proponer a un cesionario, y el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión o no, atendidas las circunstancias concurrentes.

SECCIÓN SEGUNDA.- ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 36.- Concepto de actividades o instalaciones temporales extraordinarias.

Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquéllas que de acuerdo con la naturaleza de la actividad y dirigidas a los usuarios de las playas, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.

Artículo 37.- Necesidad de autorización.

1.- La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa municipal, sin perjuicio de la autorización del Servicio Provincial de Costas u otra Administración con competencia en la materia referida.
2.- Para la obtención de la autorización municipal el interesado en efectuar cualquier actividad considerada como extraordinaria debe solicitarlo mediante escrito presentado en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento, acompañado de la documentación necesaria, y con al menos cinco días de antelación a la fecha en que se pretenda realizar la actividad.

Artículo 38.- Concurrencias de circunstancias especiales.

Cuando concurren circunstancias especiales de intensidad y gran afluencia posible de usuarios, el Ayuntamiento podrá incluir entre los requisitos para la obtención de la autorización de la actividad, la instalación de un w.c. químico por parte del interesado.

Artículo 39.- Actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Las actividades organizadas o patrocinadas por los diferentes departamentos del Ayuntamiento y organismos dependientes de éste, no estarán sometidas a este procedimiento, sin perjuicio de que por conducto interno acompañado de una pequeña memoria informen al Departamento competente con antelación a la realización de la actividad.

SECCIÓN XI.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS PLAYAS.

Artículo 40- Servicio de limpieza.

En las playas del término de Alcalà de Xivert-Alcossebre, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, con la frecuencia y horarios previstos para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 41.- Dotación de papeleras.

El Ayuntamiento, a lo largo de la playa, instalará papeleras atendiendo a las necesidades de cada zona.

Artículo 42.- Mantenimiento de Higiene y Salubridad.

En orden a mantener la higiene y salubridad se vigilará por el personal del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, y bajo la dirección del Concejal delegado de Playas, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

Artículo 43.- Empresa adjudicataria de la limpieza de playas.

1.- En el caso de que se opte por la gestión indirecta, la empresa adjudicataria de la limpieza de las playas deberá observar en todo momento lo estipulado en el Pliego de Condiciones por el que obtuvo la adjudicación, así como las normas de esta Ordenanza.

2.- La empresa de limpieza de las playas deberá finalizar en la medida de lo posible, sus trabajos antes de las 10 de la mañana. En caso de acumulación de algas o restos de temporales, se ampliará este horario, tratando de dejar playas alternativas para los usuarios y residentes de los alrededores.

3.- La empresa de limpieza deberá extremar la recogida de los restos de la criba.

Artículo 44.- Concesiones.-

1.- Los titulares de las concesiones serán responsables de proceder a la limpieza diaria del espacio ocupado por sus instalaciones y su entorno inmediato.

2.- Asimismo, la zona de influencia de las instalaciones temporales de playas, deberá permanecer limpia a lo largo de toda la jornada, debiendo extremar esta limpieza al finalizar la misma.

3.- Los concesionarios deberán disponer de suficientes depósitos de desperdicios y papeleras en cada instalación, que deberán ser vaciados como mínimo diariamente, y en todo caso, con la frecuencia necesaria para evitar la acumulación de basuras en dichas papeleras.

4.- La evacuación de estos residuos así como los restos producidos por la limpieza de las instalaciones temporales deberán depositarse en los contenedores de recogida de basura.

5.- Las personas que realicen cualquier tipo de obra, debidamente autorizada, en la parcela de la cual sea titular, habrán de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, los Servicios Municipales procederán a su retirada pasando el cargo que corresponda al interesado, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 45.- De los Usuarios.

1.- Queda prohibido abandonar, depositar o, en general, verter cualquier tipo de restos en las playas, caminos de acceso, aparcamientos etc., de manera que se realicen fuera de las papeleras y de los lugares habilitados para ello.

2.- Queda expresamente prohibido depositar en las papeleras objetos voluminosos como esterillas, sombrillas, colchonetas o cualquier objeto asimilable.

3.- Queda prohibido depositar en las papeleras de las playas las bolsas de basura domiciliarias o de cualquier instalación o empresa.

Artículo 46.-

El responsable de cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas estará obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

SECCIÓN XII.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 47.- Protección del medio ambiente

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, y en la normativa estatal y autonómica sobre evaluación de impacto ambiental, no podrán verse desde la tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento ni obstaculizar otros uso legítimos de los mares y playas.

Artículo 48.- Prohibición de vertidos.

1.- Está prohibido el vertido de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública en la playa, al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando éstos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios de playas o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales, que deberán inspeccionar los servicios técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.

Artículo 49.- Buques y contaminación.

1.- Los barcos que naveguen por las playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre o estén surtiendo en la misma, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudo, sin que puedan realizar limpiezas de fondo.

En caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la Administración municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esta competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados.

2.- A fin de evitar la invasión de mareas negras en las playas de este término municipal, el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, podrá ejercer la acción popular regulada en el artículo 125 de la Constitución Española.

Artículo 50.- Emisiones acústicas.

1.- No se permitirá el uso de aparatos de música o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de la playa.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, los Agentes de la Policía Local y, en su caso, los Vigilantes de Playa del Ayuntamiento, podrán requerir a los usuarios de las playas para que acomoden el volumen de las emisiones acústicas de todo tipo de aparatos al propio y tolerable, en condiciones normales, por el oído humano.

SECCIÓN XIII.- SALVAMENTO Y VIGILANCIA DE LA PLAYA.

Artículo 51.- Salvamento y seguridad.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, dispondrá de un dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas durante la temporada de baño, valorando la ocupación y peligrosidad, se instalaran puestos de salvamento en horario de 11 a 19 h.

Artículo 52.- Vigilancia de la playa.

En las playas en que coexistan puestos de salvamento se dispondrá de carteles informativos con el texto "PLAYA NO VIGILADA, EN CASO DE EMERGENCIA LLAMEN AL TEL. 964-410000"

Artículo 53.- Indicaciones del personal de salvamento y socorrismo.

Los puestos de vigilancia dispondrán de equipos de salvamento para poder dar respuesta al rescate y asistencia de personas ya sea en las propias playas donde se ubiquen o en las que no exista equipo de vigilancia.

Artículo 54.- Prohibición de simulación.

En la zona de baño donde este ubicado el puesto de salvamento existirá un mástil donde se colocara por parte del servicio de vigilancia y salvamento en playas durante el periodo de baño, una bandera, la cual determinara las condiciones de seguridad para el baño, atendiendo a los siguientes colores:

- a) VERDE. Baño permitido
- b) AMARILLO. Baño permitido, con precaución, No se autoriza el baño con colchonetas, manguitos ni flotadores, sin que el usuario rebase los 50 mts. De la orilla. Los niños menores de 12 años no podrán bañarse sin la compañía de un adulto.
- c) ROJO. Prohibición de baño

En el caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de bandera roja, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de la Policía Local, para que intervenga y se realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

SECCIÓN XIV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 55.- Potestad sancionadora.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, regulada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

2.- Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas podrá iniciar el oportuno expediente.

3.- El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio y en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Artículo 56.-

Toda actuación que contradiga el presente Reglamento podrá dar lugar a:

- 1) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
- 2) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudieran ampararse la actuación ilegal.
- 3) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.
- 4) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Artículo 57.-

En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 58.-

- 1.- Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
- 2.- No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 59.-Infracciones.

- 1.- Se considerarán responsables de las distintas infracciones las personas físicas o jurídicas que lleven a término las actividades en que aquellas consisten.
- 2.- Las infracciones se clasifican en graves y leves.
- 3.- Se consideran infracciones graves:
 - a) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo terrestre.
 - b) La realización de cualquier actividad en los caminos de acceso a la playa tales como aparcamiento, depósito de materiales etc. que impida el acceso a la playa de personas o vehículos que cuenten con la correspondiente autorización.
 - c) La realización de cualquier tipo de vertido no autorizado de aguas residuales al mar, su ribera, playa, caminos de acceso, aparcamientos...
 - d) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

e) EL BAÑO CON BANDERA ROJA

4.- Tendrán el carácter de infracciones leves:

- a) El incumplimiento por parte de los titulares de las instalaciones temporales de playas de las obligaciones impuestas al respecto por los artículos 34, 35 y 36 de la presente Ordenanza.
- b) El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.
- c) La navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor en las zonas de baño debidamente balizadas.
- d) El lanzamiento o varada de embarcaciones fuera de los canales debidamente señalizados.
- e) La varada en la playa de embarcaciones por un periodo superior a 30 días.
- f) La realización de publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales no autorizada, así como EN MOBILIARIO URBANO
- g) La realización de actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas de Alcalà de Xivert-Alcossebre sin haber obtenido previamente las autorizaciones necesarias.
- h) El depósito en las papeleras de objetos voluminosos o bolsas de basura incumpliendo lo previsto en el artículo 45 de la presente Ordenanza.
- i) La tenencia y permanencia de animales en las playas, excepto los perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio, así como los perros lazarillos.
- j) E abandono o depósito de escombros en el mar, su ribera, playa, caminos de acceso, aparcamiento...
- k) La realización de vertidos de cualquier sustancia, excepto de aguas residuales, en la playa, al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ordenanza
- l) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no tenga el carácter de grave.

5.- La reincidencia en 3 ó más faltas graves durante una misma temporada podrá dar lugar a la caducidad de la autorización, previa audiencia del titular de la misma.

Artículo 60.- Circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad.

1.- Son circunstancias que agravan la responsabilidad de los culpables de la infracción:

- a. La utilización de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, o mediante soborno.
- b. El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

2.- Son circunstancias cuya concurrencia atenúan la responsabilidad de los culpables de la infracción:

- a) El no haber tenido intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por el hecho ilegal.
- b) El haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado, antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

3.- Son circunstancias que, según cada caso, puedan atenuar o agravar la responsabilidad:

- a) El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que de la misma se derivare.
- b) El mayor o menor impacto ambiental provocado por la infracción.

Artículo 61.- Sanciones.

- 1.- Las infracciones serán sancionadas, previa tramitación de expediente sancionador al efecto, con multa pecuniaria hasta las siguientes cuantías:
 - a. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
 - b. Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- 2.- Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.
- 3.- Se atenderá a las reglas de aplicación de sanciones reguladas en los artículos 178 al 182 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- 4.- Si por razón de la infracción detectada la Corporación observara que debe imponerse una multa cuya cuantía exceda de su competencia, se dará traslado del expediente al Organismo competente para que proceda a la instrucción y sanción correspondiente.
- 5.- La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento, por la ley correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Corporación Municipal, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.

7º DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y AGRICULTURA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A LA U.E.P.- 2 DEL SUB/P DEL P.G.O.U. DE ALCALA DE XIVERT.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios y Agricultura, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que si no ha habido propuestas se declara desierto y sólo les toca votar la declaración de que ha quedado desierto.

El Sr. Tosar Corella (P.P.) explica brevemente el punto diciendo que en plenos anteriores se aprobaron a petición de una empresa interesada las bases para el desarrollo de la Unidad P-2 en Alcossebre, una vez cumplidos los trámites de publicidad tanto en el DOCV como en el DOUE, transcurridos los tres meses para presentar alternativas técnicas, lamentablemente no se ha presentado ninguna empresa y tal como marca la ley se procede a declarar desierto el concurso. En otra ocasión, si hubiera otro interés por parte de otra empresa y se propone al ayuntamiento, se estudiaría tal como se argumentó el día que se llevaron las bases a pleno, se volvería a incluir en un futuro.

Finalizado el debate y

Resultando que en fecha 28 de septiembre de 2007, RE nº 8650, por D. Manuel Meseguer Ramírez, en nombre de la mercantil Urbanizadora Villa Virginia S.L, presenta escrito en reiteración de otro anterior de fecha 17 de abril de 2007, RE nº 3936 , por el que solicita el inicio del procedimiento de concurso para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la UE P.2 de SUB/P de SUB/P del vigente PGOU de Alcalá de Xivert; así como entrega de las correspondientes Bases Particulares a los efectos oportunos.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del citado Artículo 130 de la LUV, *el Pleno Municipal , a propuesta del Alcalde y con informe previo de la viabilidad de la petición, acordará motivadamente :*

- a) Desestimar la petición.*
- b) Iniciar los procedimientos para la gestión indirecta del Programa.*
- c) Asumir la gestión directa de la actuación integrada, conforme a lo establecido en el Art.128 de la Ley.*

Resultando que tras la emisión de los informe técnicos correspondientes sobre la viabilidad y el sometimiento a votación de la *propuesta de inicio del concurso por gestión indirecta*, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 11 de Junio de 2008, adoptó acuerdo de iniciar el procedimiento para la Gestión Indirecta del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución P 2 de SUB/P del PGOU de Alcalá de Xivert así como la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Diario Oficial de la Unión Europea las Bases Particulares por las que se regirá el concurso de selección y adjudicación del citado Programa así como la publicación del anuncio del concurso de selección y adjudicación del Programa referenciado.

Resultando que de conformidad con lo acordado y en virtud de lo regulado en el artículo en se publicó el anuncio de licitación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución P 2 de SUB/P del PGOU de Alcalá de Xivert en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 5.898 y fecha 21 de noviembre de 2.008. Se indicó en tal publicación, así mismo, que el anuncio del concurso fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) en fecha 17 de noviembre de 2.008.

Considerando que de lo expuesto más arriba y siguiendo el tenor literal del artículo 133.3 de la Ley Urbanística Valenciana (LUV) se confirma que el plazo de presentación de solicitudes de participación al concurso para la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución P 2 de SUB/P del PGOU de Alcalá de Xivert comenzó a contar desde la fecha de envío del anuncio de concurso en el DOUE, es decir, desde el 17 de noviembre de 2.008 y por un plazo de tres meses, finalizando el 17 de febrero de 2.009.

Resultando que consta en el expediente un único escrito formulado por D. Manuel Meseguer Ramírez en representación de la mercantil Urbanizadora Villa Virginia S.L, por el cual solicita se le informe de la fecha de publicación en el DOUE.

Considerando lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, establece que: “El Ayuntamiento tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada a la proposición más ventajosa, por medio de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en las bases reguladoras, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, **o declarar desierto el concurso**, habiendo de motivar, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación establecidos en las bases.”

Considerando que el Apartado L de las Bases Particulares reguladoras de este concurso, aprobadas y expuestas al público, establecía: “APARTADO L. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. 1.- Quienes pretendan concurrir a la licitación para la adjudicación del programa, deberán presentar sus proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, C/Purísima, 21 CP 12570, en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de envío del anuncio de concurso al Diario Oficial de la Unión Europea, y en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, de lunes a viernes, todo ello de acuerdo con el artículo 133.3 de la Ley Urbanística Valenciana.”

Por todo lo expuesto y visto el certificado mediante el cual se confirma que durante el plazo de tres meses establecido en el apartado L de las bases particulares, **no se ha presentado ninguna proposición.**

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General en fecha 15 de abril de 2009.

Considerando de acuerdo con el Art.22.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que el órgano competente para declarar desierto el concurso es el Pleno Municipal.

A la vista de lo expuesto, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Declarar desierto el concurso por gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución P-2 de SUB/P del PGOU de Alcalá de Xivert, ante la falta de concurrencia de ofertas, en cumplimiento del artículo 137.3 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Diario Oficial de la Unión Europea en primer lugar y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Dar traslado del mismo a la Consellería competente en materia de territorio.

8º DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y AGRICULTURA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A LA U.E. A-8 Y A-10 DEL SUB/P DEL P.G.O.U. DE ALCALA DE XIVERT.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios y Agricultura, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que pasa lo mismo que en el caso anterior y tienen que votar que sí. Aunque vaya un poco relacionado con el siguiente punto, esta es la que explica la empresa que estaba inicialmente interesada, explica y justifica un poco el problema y de alguna

manera es comprensible por la situación económica actual, la falta de posibilidades de una financiación externa e incluso la duda que hay a nivel de mercado de las dos Unidades de Ejecución que son muy amplias, que de alguna manera justifican, aunque sirva para el punto siguiente, es una explicación razonable pero en cualquier caso si se declara desierto sólo pueden votar que sí.

El Sr. Tosar Corella (P.P.) comenta que el punto es similar al anterior con unas características especiales como ha comentado la Sra. Prats. En este caso la petición para el desarrollo en Alcalá de los programas A-8 y A-10 de la misma persona, se llevaron también las bases en anterior pleno y días antes de finalización del plazo de presentación de la alternativa técnica se recibió un escrito en el que se argumentaba que la intención primera de la empresa de desarrollar las dos unidades a la vez, por la coyuntura económica, había hecho una ronda de consultas con ciertos propietarios que le iban a pagar con suelo, con lo cual, económicamente era inviable el desarrollo de 80.000 metros que correspondían la A-8 y la A-10 simultáneamente. Por lo tanto, la fórmula jurídica más adecuada que se estableció, porque el empresario sí que tenía voluntad de desarrollar uno y después otro, por lo que la fórmula jurídica es declarar desierto el anterior concurso y relacionado con el segundo punto que se lleva a este pleno, iniciar el procedimiento de una de las dos actuaciones. Posteriormente, una vez se vaya desarrollando la A-8 y conforme se vea que está la coyuntura económica, sin duda también habrá interés por desarrollar la A-10 pero ya independiente de la A-8.

Finalizado el debate y

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Junio de 2008 se aprobó la iniciación del procedimiento para la Gestión Indirecta del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las Unidades de Ejecución A-8 y A-10 de SUB/P del PGOU de Alcalá de Xivert.

Resultando que en fecha 26 de Agosto de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, número 5835, las bases particulares reguladoras del concurso de selección y adjudicación del citado programa a los efectos de posibilitar la impugnación de las mismas, y en su caso, adquirir la firmeza en vía administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992.

Resultando que en el periodo de información al público D. José Royo Martí presentó recurso de reposición contra el citado acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de junio de 2008 el cual fue estimado parcialmente por el mismo órgano administrativo causando la rectificación de la redacción contenida en el punto 18 en su apartado a), b) y k) así como la dada a la base 20 en su apartado 1 en el apartado E del Anexo I, así como la redacción de la base séptima y el párrafo primero del epígrafe “Condicionantes genéricos” del apartado P del Anexo I.

Resultando que posteriormente a la aprobación de la rectificación de tales puntos, se publicaron de nuevo las bases reguladoras del concurso en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana numero 5910 de fecha 10 de diciembre de 2008, habiéndose efectuado previamente la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 4 de diciembre de 2008, esta vez, a los efectos y en cumplimiento de las exigencias pautadas en la LUV en el artículo 133.3.

Resultando que transcurrido el plazo de los tres meses a contar desde la citada fecha de publicación en el DOCV no consta en este Ayuntamiento que se haya presentado proposición de interesado alguno para participar en este concurso, por lo que el mismo ha de declararse desierto conforme las indicaciones de la LUV y su Reglamento de desarrollo.

Visto que por D. José Royo Martí, interviniendo en representación de ESTILO EMPRESARIAL, S.A., ha presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha 24 de Marzo de 2009, RE. nº 1654, por el que de manera sucinta expone:

1.- Ser conocedor del concurso para la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución A.8 y A.10 del PGOU, y haber tenido a su vez, un interés inicial de concurrir al mismo y promover la transformación urbanística de los terrenos, en su condición de propietaria dentro del Ámbito.

Haber tomado la decisión final de no concurrir al concurso por la situación económica general, las dificultades de acceder a la financiación necesaria, y las dudas acerca de la capacidad del mercado para absorber el producto inmobiliario resultante del desarrollo conjunto de las Unidades de Ejecución A.8 y A.10.

2.- La viabilidad de sacar a concurso la programación únicamente de la Unidad de Ejecución A-8, dada su colindancia con el suelo consolidado, y la

compatibilidad de dicha opción con el modelo de desarrollo territorial del PGOU.

Considerando que el artículo 137.3 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, establece que: *“El Ayuntamiento tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada a la proposición más ventajosa, por medio de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en las bases reguladoras, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o **declarar desierto el concurso**, habiendo de motivar, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación establecidos en las bases.”*

El Apartado L de las Bases Particulares de las Unidades de Ejecución A-8 y A-10, aprobadas y expuestas al público, establecía: **“APARTADO L. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. 1.-** *Quienes pretendan concurrir a la licitación para la adjudicación del programa, deberán presentar sus proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, C/Purísima, 21 CP 12570, en el **plazo de 3 meses**, a contar desde la fecha de envío del anuncio de concurso al Diario Oficial de la Unión Europea, y en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, de lunes a viernes, todo ello de acuerdo con el artículo 133.3 de la Ley Urbanística Valenciana.”*

Visto que durante el plazo de tres meses establecido en el apartado L de las bases particulares y tal como consta en el certificado expedido al efecto, no se ha presentado ninguna proposición.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General en fecha 17 de abril de 2009.

Considerando de acuerdo con el Art.22.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que el órgano competente para declarar desierto el concurso es el Pleno Municipal.

A la vista de lo expuesto, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Declarar **desierto** el concurso por gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución A.8 y A.10 del PGOU de Alcalá de Xivert, **ante la falta de concurrencia de ofertas**, en cumplimiento del artículo 137.3 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Diario Oficial de la Unión Europea en primer lugar y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Dar traslado del mismo a la Consellería competente en materia de territorio.

9º DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y AGRICULTURA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A LA U.E.A-8 DEL SUB/P DEL P.G.O.U. DE ALCALA DE XIVERT Y APROBACION DE BASES PARTICULARES.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios y Agricultura, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que la situación ya se ha explicado anteriormente, y ellos la iniciación del procedimiento de estas dos unidades ya las votaron a favor y entienden que por las razones que han comentado el desarrollo de las dos unidades simultáneamente, por la coyuntura económica actual, son casi imposibles de llevarse a cabo. Y como inicialmente ellos estaban a favor y es en el núcleo de Alcalà están de acuerdo y votan a favor las bases y la iniciación del procedimiento.

El Sr. Tosar Corella (P.P.) explica que como ya ha comentado en el punto anterior, se llevan sólo las bases de la Unidad A-8, es una unidad de 40.000 metros, al finalizar la Calle San Mateo en Alcalà de Xivert, toda la parte derecha de la Calle San Mateo, y las bases que se llevan son unas bases similares a las que se han llevado en los últimos plenos con algún programa de actuación. Se continuará con el procedimiento tal como marca la Ley, se volverá a publicar y esperan que esta vez sí se llegue a buen fin la ejecución de esta urbanización.

Finalizado el debate y

Vista la documentación obrante en el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, para el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución A-8 del PGOU de Alcalá de Xivert.

Visto que por D. José Royo Martí, interviniendo en representación de ESTILO EMPRESARIAL, S.A., se ha presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha 24 de Marzo de 2009, RE. nº 1654, por el que de manera sucinta expone:

“1.- Ser conocedor del concurso para la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución A.8 y A.10 del PGOU, y haber tenido a su vez, un interés inicial de concurrir al mismo y promover la transformación urbanística de los terrenos, en su condición de propietaria dentro del Ámbito.

Haber tomado la decisión final de no concurrir al concurso por la situación económica general, las dificultades de acceder a la financiación necesaria, y las dudas acerca de la capacidad del mercado para absorber el producto inmobiliario resultante del desarrollo conjunto de las Unidades de Ejecución A.8 y A.10.

2.- La viabilidad de sacar a concurso la programación únicamente de la Unidad de Ejecución A-8, dada su colindancia con el suelo consolidado, y la compatibilidad de dicha opción con el modelo de desarrollo territorial del PGOU.”

Resultando que el Art.130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana (en adelante LUV), establece que toda persona sea o no propietaria de los terrenos, puede solicitar del Alcalde que inicie un procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un Programa de Actuación Integrada por medio de gestión indirecta, describiendo y enunciando brevemente los motivos de su petición.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del citado Artículo 130 de la LUV y en el Art.281 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, la viabilidad de la petición de los particulares para el inicio de un procedimiento de programación será resuelta mediante acuerdo motivado del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde y a la vista de los informes emitidos por los servicios jurídicos y técnicos de la Corporación Local.

Resultando que el informe técnico sobre la viabilidad de la petición que debe preceder a la resolución municipal deberá versar, al menos, sobre los siguientes extremos:

a) Adecuación de la iniciativa al planeamiento general municipal o a sus directrices de Ordenación del Territorio.

b) Suficiencia de los servicios públicos existentes en el Municipio para atender a los nuevos desarrollos pretendidos, o la suficiente previsión a futuro de esos servicios.

c) Oportunidad temporal del desarrollo urbanístico del ámbito propuesto, en relación con otras actuaciones ya iniciadas o de ejecución preferente.

Resultando que en fecha 8 de mayo de 2008 y, teniendo en cuenta dichos criterios de viabilidad mínimos contemplados en el referido Art.281 del ROGTU, ha sido emitido informe por la Arquitecto Municipal, del siguiente tenor literal:

1. Adecuación al Planeamiento del Municipio:

Mediante la actuación propuesta, se lleva a cabo el desarrollo de dos unidades de ejecución, tal y como plantea el Plan General de Ordenación Urbana, sin que se propongan modificaciones de dicho P.G.O.U..

2. Suficiencia de los servicios públicos existentes:

A día de hoy, se observa la existencia de redes eléctricas, conducciones de saneamiento, red de suministro de aguas, y todo tipo de servicios que en la actualidad se encuentran en funcionamiento, tanto en las zonas colindantes, como en el propio ámbito de las unidades de ejecución.

Por ello, se trata de mejorar, ampliar y adecuar todas las instalaciones y servicios.

Mediante la consulta a los responsables técnicos de este Ayuntamiento y a las compañías suministradoras, y tras las comprobaciones efectuadas in situ, se tiene la constatación de que las infraestructuras previstas pueden llevarse a cabo sin inconvenientes dignos de reseñar.

A la hora de realizar el correspondiente Proyecto de Urbanización, el gabinete técnico designado deberá recabar los correspondientes informes de las Compañías Suministradoras, cumpliendo con las necesidades de servicio que demande el Ayuntamiento y las propias Compañías.

3. Oportunidad temporal del desarrollo urbanístico.

Esta ampliación del casco urbano es una realidad necesaria.

Encontramos en la actualidad edificaciones de naturaleza diferente y viales de calidad deficiente. Por ello, este es momento de evitar un crecimiento desordenado y falta de infraestructuras.

Mediante el desarrollo de esta unidad de ejecución de evitará que la zona norte del Municipio adquiera un carácter de zona marginal, dotándola de todos los servicios que precisa una zona debidamente urbanizada.

Considerando lo dispuesto en el Art.281.4 del ROGTU, según el cual si la propuesta del Alcalde fuera favorable a la solicitud, ordenará la redacción de unas bases particulares de Programación para su sometimiento a la aprobación por el Pleno.

Dichas bases han sido redactadas por la Sra. Arquitecto Municipal, por la Sra. Secretaria actual del Ayuntamiento y por la Técnico de Administración General.

Considerando de conformidad con lo dispuesto en el Art.131.2 de la LUV, que en el mismo acuerdo en que se decida la obertura del procedimiento para la gestión indirecta de un programa de actuación integrada, se aprobarán las bases particulares que establecerán como mínimo las determinaciones contenidas en dicho artículo.

Considerando en cuanto a las Bases Generales para la adjudicación de Programas a que refiere el Art.131.1 de la LUV, reguladoras de todas aquellas cuestiones jurídicas, económicas y administrativas que afecten tanto al procedimiento de adjudicación como al despliegue y ejecución del Programa por gestión indirecta, regirán las contenidas en el Anexo II del Reglamento, tal como señala el Art. 284 del ROGTU, habida cuenta que no existen Bases Generales aprobadas por el municipio .

Considerando a tenor de lo dispuesto en el Art. 288 del ROGTU, que la competencia para la aprobación de las Bases Generales y Particulares reside en el Ayuntamiento, que en ningún caso, estará vinculado por la documentación presentada por quienes soliciten el inicio de un procedimiento de programación.

Considerando, asimismo, y de acuerdo con el Art. 132) de dicha Ley, que en el mismo acuerdo en que se apruebe la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada y sus bases particulares reguladoras, se ordenará la publicación del correspondiente anuncio de concurso.

El anuncio de concurso se insertará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Diario Oficial de la Unión Europea en primer lugar y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

No podrá insertarse en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana antes de la fecha que se envíe a la Comisión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Considerando que de acuerdo con el Art.22.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en relación con el Art.130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, que el órgano competente para estimar, desestimar o acordar la Gestión Indirecta del Programa de Actuación Integrada es el Pleno Municipal.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el Art.281.1 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y a la vista del informe emitido por la Técnico de Administración General en fecha 17 de abril de 2009, los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento para la Gestión Indirecta del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A.8 de SUP/P del PGOU de Alcalá de Xivert.

SEGUNDO.- Aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana las Bases Particulares por las que se regirá el concurso de selección y adjudicación del citado Programa, redactadas por los Técnicos Municipales, haciendo constar que las Bases Generales que regularán el procedimiento serán las publicadas como Anexo II al Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell.

La publicación del anuncio de las bases particulares de programación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, producirá los efectos suspensivos del otorgamiento de licencias a los que se refiere el Art.101.2 de la Ley Urbanística Valenciana, según prevé el Art.289 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. La suspensión de licencias implicará asimismo la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas en el mismo ámbito.

TERCERO.- Ordenar la publicación del correspondiente anuncio del concurso de selección y adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el Desarrollo de la Unidad de Ejecución A 8 de SUB/P del PGOU de Alcalá de Xivert, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Diario Oficial de la Unión Europea en primer lugar y en el Diario Oficial de la

Comunitat Valenciana, con los contenidos previstos en el Art.132 de la LUV y Art.291 del ROGTU.

El anuncio de concurso no podrá insertarse en el DOGV antes de la fecha que se envíe a la Comisión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CUARTO.- Remitir en soporte digital, a la Consellería competente en materia de territorio, copia completa y diligenciada de las bases particulares que regirán el presente concurso de programación, en cumplimiento de lo previsto en el Art.328.1.b) del Decreto 67/2006, de 19 de mayo.

QUINTO.- —Contra el presente acuerdo, que pone fin a al vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a partir del siguiente a su publicación, o, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Art.116.1 de la Ley 30/1992 y los Arts.8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

10º DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y AGRICULTURA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA EXPOSICION AL PUBLICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 30 DEL P.G.O.U. DE ALCALA DE XIVERT.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios y Agricultura, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que tal vez después el terreno que se dote por la parte de lo que es la parcela 28, que es la de la ampliación del Colegio, tal vez no sea el sitio que más les entusiasme pero en cualquier caso lo que piensan es que lo fundamental es dotar al Colegio de esa parcela que le hace falta precisamente para que pueda ampliarse por lo que entienden que es lo prioritario, se trata de una infraestructura en estos momentos demandada y es evidente que es importantísima y necesaria e independientemente de que el terreno tal vez no sea el que más les guste, lo fundamental y principal es poder dotar de esa parcela necesaria para que el

Colegio la Mola se pueda ampliar. Lo único que se pide es que se le dé el impulso necesario para que la Conselleria actúe a la mayor brevedad y sea una realidad esa ampliación del colegio pues todos están de acuerdo en que hace falta en estos momentos. Su voto será favorable.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) le pregunta a la Sra. Secretaria que se está hablando de la Modificación 30 y sobre la Modificación 29 para cuándo.

La Sra. Secretaria le contesta que en estos momentos se está llevando la Modificación Puntual nº 30, sobre la nº 28 cuando esté preparada la documentación y toda la tramitación se llevará a Pleno.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) pregunta si ha habido alegaciones a lo que la Sra. Secretaria le contesta que piensa que no. Le comenta al Sr. Tosar que habrá comprobado que esta tarde le está diciendo a todo que sí en urbanismo y no está buscando ninguna animadversión pero ya le preguntó el otro día si a él le gusta la ubicación de la vivienda pública de protección oficial, contra la vía. Y otra pregunta más es si el terreno es propiedad del ayuntamiento.

El Sr. Tosar Corella (P.P.) va ceñirse primeramente a explicar a todas las personas que estén interesadas en saber el desarrollo de la modificación que se trata ahora y seguidamente se pasará a resolver las dudas o comentarios que tenga el Sr. Zaragoza. En primer lugar decir que el objeto de la modificación puntual nº 30 es cambiar el uso de la parcela que está anexa actualmente al Colegio de la Mola, es una parcela proveniente del 10% del aprovechamiento que el ayuntamiento recibió de la Unidad P-18 en Alcossebre y actualmente tal como marca la Ley está destinada para hacer vivienda de protección, por lo tanto, es inviable poder hacer otra cosa que no sea vivienda, ni hacer la ampliación del colegio ni nada. La solución que se adopta es cambiar la calificación de esa parcela y ese aprovechamiento de vivienda de protección pasarla a otra parcela en Alcalà, en este caso, a una parcela al lado del triángulo que está al lado del campo de fútbol en Alcalà. Por lo tanto, lo que tendrán que hacer es cambiar un Dotacional que hay en Alcalà para que pase a ser Dotacional Educativo en Alcossebre y esa vivienda de protección que tendría que ir en Alcossebre pasaría a Alcalà; de esta manera no se altera la relación de edificabilidad-dotaciones dentro del municipio y de esa forma se consiguen dos objetivos: primero la demandada ampliación del Colegio La Mola, se podrán disponer de los terrenos para poder cederlos a Conselleria y ya le consta que se han hecho gestiones previas para poder conseguir de Conselleria esa ampliación y ahora lo que se les está pidiendo desde hace tiempo es que se ceda el

terreno por lo que ya se puede desbloquear ese asunto. Y en segundo lugar, en Alcalà, en ese terreno que van a disponer para hacer vivienda de protección, con unas conversaciones que han tenido con el Instituto Valenciano de la Vivienda para poder hacer una promoción de vivienda de protección oficial de la mano del Instituto Valenciano de la Vivienda. A continuación y contestando a las preguntas formuladas por el Sr. Zaragoza comenta que en relación a si le parece el sitio idóneo para situar las viviendas de protección oficial, contesta que ya ha dicho que no se trata de que si a él le parece el sitio idóneo o no, ya lo comentó en la Comisión Informativa, y es que el problema que tienen es que se tiene que alojar en un Dotacional esa edificabilidad de vivienda de protección; lamentablemente por el desarrollo que han tenido en Alcossebre o por la falta de desarrollo de estos últimos años, no se disponen de terrenos dotacionales ni el Alcalà porque no se ha desarrollado ningún PAI ni en Alcossebre. Por lo tanto, el único sitio donde se podía encontrar ese dotacional para poder hacer el tema de la ampliación del Colegio era en ese sitio. En relación a la pregunta de si los terrenos son propiedad del ayuntamiento, la respuesta es que sí; los terrenos donde se ubicarán las futuras viviendas de protección, son del ayuntamiento.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que cree que está claro lo que ya ha explicado independientemente de que si les gusta más o menos la ubicación, pues la realidad sobre todo es darle una solución al tema de la ampliación del Colegio de la Mola que es lo fundamental.

El Sr. Tosar Corella (P.P.) le pregunta al Sr. Zaragoza si le ha parecido correcta su explicación.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) contesta que piensa que para debutar en la vivienda pública tan necesario actualmente en todos los municipios, calcula que serán pocas viviendas, pero ubicarlas donde se pretende entiende que es lamentable, pegadas a la calle de la vía. Piensa que sería mejor una demora, esperar a tener otro terreno más indicado. Lo del Colegio lo aplaude, pero debutar en la vivienda pública oficial en un lugar tan nefasto, pensarán que se tiene que hacer de prisa y corriendo, pero no es lo ideal, por lo tanto, su voto será negativo como el Campanar.

El Sr. Tosar Corella (P.P.) le contesta diciendo que espera que las personas que viven en el Paseo Ferrocarril o a la C/ Libertad o al Grupo Argaya no se sientan molestas por las palabras que acaba de decir el Sr. Zaragoza, como que es un lugar lamentable para ubicar las viviendas de protección, espera que no se sientan mal de pensar lo que acaba de decir. En otro sentido le quiere decir que la idea del equipo de gobierno es que ese

triángulo dotacional que actualmente son 11.000 metros cuadrados, no sólo se quede en ubicar unas viviendas de protección oficial, ahí se quiere dotar de una serie de equipamientos, unos proyectos de zonas verdes y piensa que puede quedar una de las zonas más atractivas dentro del núcleo de Alcalá; por lo tanto, piensa que es un poco de falta de respeto el comentar que es lamentable la ubicación para las viviendas de protección. Por otra parte, piensa que hay que sentirse orgullosos de que una institución como el Instituto Valenciano de la Vivienda apueste por este pueblo para hacer vivienda de protección, muchos ayuntamientos les envidiarían cuando sepan que el IVSA, que es la institución máxima pública que hace vivienda de protección a nivel de la Comunidad, pueda apostar por este municipio para hacer promoción propia de vivienda, por lo que piensa que es una cuestión de la que hay que alegrarse. Y para acabar y para no desviar el tema de si la ubicación es lamentable o no es lamentable o deja de serlo, piensa que lo que deberían hacer es felicitarse porque de una vez por todas han podido desbloquear el problema que suponía el que no se dispusieran de los terrenos para la ampliación del Colegio de La Mola, eso es lo importante, se sienten muy orgullosos, han tenido conversaciones primero para poder incluirlo con las planificaciones de Conselleria y tener una previsión para hacer la ampliación; en segundo lugar, de poder planificar cómo hacer esta modificación para que esto se llevara a término, desde el equipo de gobierno, están muy contentos de que finalmente se haya podido optar por esta solución y ya no sólo desde el equipo de gobierno, piensa que todos se tienen que sentir contentos de que este tema salga adelante.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) solicita poder replicar a lo que el Sr. Alcalde le indica que ya ha expuesto sus dos turnos y que ahora se pasa a la votación. El Sr. Zaragoza comenta que lamentablemente no puede replicar.

Finalizado el debate y

Es voluntad de la corporación iniciar el sometimiento al trámite de información pública de la propuesta de modificación puntual con el número 30 del Plan General de Alcalá de Xivert cuyo contenido y finalidad se detalla más abajo. El documento consta de memoria justificativa y planos anexos.

Considerando que en fecha 18 de Julio de 2008, se acordó por Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, la ratificación íntegra de la propuesta de Convenio remitida por el Instituto Valenciano de la Vivienda (IVVSA).

Visto que en fecha 8 de Octubre de 2008, se procedió a la rubrica del referido Convenio, como marco de colaboración en la política pública para la creación de oferta de vivienda sujeta a algún tipo de régimen público, que como obligación legal recogen tanto la Disposición Adicional Sexta y el artículo 259 de la LUV, en su redacción dada por el Decreto-Ley 1/2008, de 27 de Junio, del Consell, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo, así como en la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto.

Considerando que el objetivo de la colaboración institucional entre la Consellería y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, consiste en la elaboración concertada de un programa municipal de carácter plurianual con la finalidad de cubrir la demanda de viviendas de protección pública en el término municipal y establecer, adicionalmente, un marco adecuado para el uso y destino de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, de forma que los que no adscriban a usos vinculados a la promoción de viviendas protegidas puedan serlo a otros usos de interés social de entre los especialmente previstos en la legislación vigente estatal y autonómica.

Considerando que el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de Agosto de 2007, el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución SUB/P.18, por el que se adjudicaron a la administración, los terrenos correspondientes al excedente de aprovechamiento, materializados sobre la Parcela resultante nº 28 del referido Proyecto.

Dichos terrenos estaban afectos a la implantación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

Resultando, por otra parte, que el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert es conecedor de la necesidad que la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes dependiente de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, ha manifestado en relación a la ampliación del Colegio “La Mola” de Alcocebre, ubicado sobre el solar resultante nº 27 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución SUB/P.18 del PGOU.

Dicha ampliación, pasa por ceder la parcela colindante (solar nº 28), de titularidad municipal, afecto al Patrimonio Municipal del Suelo.

La Modificación Puntual nº 30 del PGOU de Alcalá de Xivert, lleva a cabo un cambio de calificación de la ordenación pormenorizada, sobre la Parcela resultante nº 28 de la Unidad de Ejecución SUB/P.18, que permitirá definir

como usos edificatorios, los propios previstos por el PGOU para la calificación Uso Dotacional no Estructural Educativo Cultural EC.

La actual calificación de la Parcela resultante nº 28, según el Informe de la Arquitecta municipal es de EDA.

A su vez, permitirá definir sobre el ámbito de suelo urbano (superficie según Planos: 1.600 m²s), como usos edificatorios, los propios previstos por el PGOU para uso residencial para la promoción de viviendas de protección oficial.

Visto el informe de la arquitecta municipal de fecha 17 de Abril parte del cual se transcribe como sigue:

“Pese a la doble modificación, se mantiene los estándares de dotaciones previstos por el Plan General para todo el termino Municipal, ya que el cambio de calificación de los terrenos urbanos próximos a la línea de ferrocarril, se ve compensada con la nueva previsión dentro del ámbito de la U.E. SUB/P-18 y no se incrementa el aprovechamiento lucrativo materializable, sino que el proveniente del excedente de la referida actuación urbanística, se destinará para la ejecución de viviendas de protección pública en un suelo anteriormente calificado como dotacional. No se altera de modo alguno la relación edificabilidad-dotaciones por aplicación de los estándares actuales y la preexistencia de dotaciones. No se modifican las previsiones del planeamiento, sino que se trasladan los usos al objeto de colmatar con mayor grado de acierto las satisfacciones de las necesidades y demandas sociales de cada entorno donde se localicen. En el documento presentado en el Ayuntamiento de la Modificación N° 30, hay unas tablas adjuntas en las cuales se realizan unos cálculos que justifican que las previsiones del planeamiento no se alteran, se mantiene el equilibrio entre edificabilidad y dotaciones.”

Por lo tanto, la justificación de la Modificación Puntual nº 30 del PGOU de Alcalá de Xivert, reside en destinar el excedente de aprovechamiento proveniente de la Unidad de Ejecución SUB/P.18, al cumplimiento de las previsiones de vivienda sujeta al régimen de protección oficial que se recogen en el Programa Plurianual, y en atender las necesidades de ampliación de las instalaciones escolares existentes del Colegio “La Mola” de Alcocebre.

Dicha Modificación puntual nº 30, reasigna los usos definidos por el PGOU vigente al objeto de dar un cumplimiento al mismo acorde con las necesidades sociales existentes.

Resultando que el Artículo 36.3 de la LUV, establece que la competencia para la aprobación definitiva de la ordenación estructural corresponde a la Generalitat. Por otra parte, el Artículo 37.2 de la LUV dispone que las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponde al Municipio, añadiéndose luego que la competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento. El Artículo 37 de la LUV ha sido desarrollado por el Artículo 121 del Reglamento de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial, aprobado por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo (ROGTU), que tras señalar en su apartado segundo que la ordenación pormenorizada puede ser establecida, en suelo urbano, por los Planes Generales o por los Planes de Reforma Interior o Estudios de Detalle, y en urbanizable, mediante Plan Parcial, añade en su apartado tercero que es competencia municipal la aprobación y modificación de la ordenación pormenorizada.

Resultando que, según el régimen establecido en la LUV, la aprobación definitiva de modificaciones puntuales de un planeamiento general que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento. En este caso, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 37.1.e de la LUV, la modificación puntual remitida se puede afirmar que índice exclusivamente en cuestiones que se refieren únicamente a aspectos propios de la ordenación pormenorizada.

Resultando, por otra parte que la presente modificación puntual del Plan General de Alcalá de Xivert se ha iniciado después del 1 de julio de 2007, por lo que le es también de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, en la actualidad Texto Refundido de la Ley de suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Visto el artículo 22.2, letra c, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Disposición adicional novena, apartado 1, de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo (en la actualidad Disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley de suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), establece que corresponde en todo caso al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial del planeamiento general. De ello se sigue que corresponde también en todo caso al Pleno del Ayuntamiento adoptar el acuerdo de exposición al público de las modificaciones puntuales de un Plan General.

Por todo lo expuesto, los miembros del Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor del Sr. Alcalde D. Francisco Juan Mars, D. Ricardo Aguilar Pérez, Doña María Cristina Pinilla Tenas, D. Ricardo Llorens Julve, D. Javier Tosar Corella, Doña Vanesa Silva Bou, D^a Rosa Fito Ebri del Grupo Popular, y de Doña María Isabel Soriano Barceló, D. José-Agustín Cano Calduch, Doña María Dolores Prats Giner, D. Francisco Izquierdo Romera del Grupo Socialista y D. José-Manuel Pitarch Cucala del G.I.P. y uno en contra del D. Joaquín Zaragoza Galindo del Grupo P.L.A.A, ACUERDAN:

PRIMERO.- Someter al trámite de información pública la Modificación Puntual propuesta para adecuar las previsiones del PGOU, esto es, por un lado que se posibilite la ampliación del Colegio La Mola sito en Alcossebre y por otro lado, cumplir con las exigencias en materia de previsión de vivienda sujeta a un régimen de protección pública en un emplazamiento próximo al núcleo urbano de Alcalá de Xivert, mediante anuncios publicados en el DOCV, así como en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (LUV); advirtiéndole de la posibilidad de formular alegaciones, por plazo de un mes, contado desde la publicación del edicto en el DOCV.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Educación,

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 101.2, de la LUV, queda suspendido el otorgamiento de licencias de edificación, demolición y parcelación, en el ámbito territorial definido anteriormente, por el plazo de un año.

11º DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS RELATIVO A LA APROBACION DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ENTRE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE ALCALA DE XIVERT.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, se declara abierto el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (PSOE) comenta que evidentemente establecer unos criterios objetivos para aplicar las productividades es precisamente la base legal que en estos momentos hacía falta sobre todo porque cree que siempre ha habido problemas a la hora de dar productividades. Cree por otra parte que estos criterios objetivos lo que significa es que evitarán desigualdades de trato al no quedar precisamente un poco al amparo de los criterios subjetivos o personales, espera que además sirvan y están seguros que servirán para que se apliquen estos criterios y sea en beneficio de todos el reparto de productividad y que además si se aplican con rigor y equitativamente, se beneficiará a todo el mundo. Ellos lo que piden es que haya un poco más de impulso para el tema de la RPT que es imprescindible, pero sobre todo saben que es importantísimo que hayan esos criterios y objetivos para que la regulación no sea siempre un poco el criterio tal vez del concejal o el que esté de turno o el que sea, es decir, a partir de ahí se tendrá que aplicar de una manera equitativa y justa y en beneficio de todos aquellos que se considera que tengan derecho a percibir productividad.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que si esto es una manera de agilizar, según dice aquí que se valorarán ciertas cosas de los trabajadores para cobrar el complemento, a ver si puede servir para dar un mejor servicio a la gente del municipio; es un dinero que igual se pagan, habrá una manera de repartirse con unas bases expuestas aquí; pero sí que pediría, por ejemplo hace referencia a los Jefes de Sección, etc., pues que hagan cumplir un poco, pues si ellos aprueban esto, que se preocupen para hacerlo cumplir, pues no tiene ninguna gracia que llegue a las 8 h., que es la hora de entrar, hay que dar un buen servicio a la gente. Intentar esto y si hay que modificar algo, pero el que no valga que sepan que no vale. Se reunieron la Junta de Personal, los Sindicatos y piensan que es lo mejor para llegar a un acuerdo para la distribución del complemento por lo que adelante.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) comenta que llegados a este punto, tiene que matizar y puntualizar que él está aquí para defender los intereses de su pueblo y no los intereses de los trabajadores del Ayuntamiento de su pueblo, no sabe si alguien se sentirá ofendido, pero su misión no es buscar que recuperen más derechos o que lleguen a un punto que se sientan más contentos por remuneraciones a través de complementos o sin complementos. Dicho esto quiere decir que este tema le parece rocambolesco la parte compensatoria que quieren perseguir; por ejemplo una calificación que por llegar puntual se dan puntos a los trabajadores del ayuntamiento, es una cosa chocante, es casi una película; entre otros muchos detalles que son llamativos, esto es una cosa curiosa y chocante le indica al Sr. Abel, que está en la Junta de los trabajadores, por lo tanto, piensa que esto se debería dilucidar de otra manera y no en esa forma de escalafón

donde un Jefe de Sección tiene el poder sobre los demás; también pone aquí que mientras no haya un reloj para fichar tendrá que ser así, a través de puntos, si se llega puntual se dan puntos, si no se llega puntual no tantos puntos, por lo que se pregunta si no es inherente al trabajador el ser puntual, si en la empresa pública no se debe ser puntual. A parte de esto, también hay muchas ayudas a los trabajadores del ayuntamiento, muchos gastos, en pocos meses han ido todos al dentista, han hecho mucho gasto, muchas gafas, gafas de 800 € En esta coyuntura de crisis, “a buenas horas mangas verdes”, los trabajadores hoy en día reivindican más derechos, en esta situación crítica, de paro, por lo tanto, piensa que no es un momento propicio para llevar a cabo esa RPT o esa tabla de complemento. Por lo tanto, lamentándolo mucho y defendiendo los intereses del pueblo que seguramente quiere que no hayan más gastos, porque es una sangría económica el ayuntamiento de Alcalà de Xivert, se lleva el 40% de los presupuestos del pueblo, 140 trabajadores, salen a 1 trabajador por cada 60 habitantes, comenta que es de risa, eso no pasa ni a Benicarló, ni a Vinarós ni a Torreblanca ni a ningún municipio. El 40% del presupuesto se va en nóminas, en Seguridad Social; lamentablemente esto no es correcto e incluso sigue entrando más gente a trabajar en el ayuntamiento cuando en otros pueblos como en Torreblanca despiden gente, recientemente 25 personas se han ido del Ayuntamiento de Torreblanca y aquí sigue entrando gente a trabajar en el ayuntamiento, gente aún al P.P. mayormente por cierto. Esto le hace pensar que es una película muy extraña realmente lo de la mesa de trabajo y le dice al Sr. Alcalde que él debe de deber favores personales a mucha gente del ayuntamiento supone.

El Sr. Alcalde (P.P.) le ruega que diga los nombres de las personas afines al P.P. que han entrado en el ayuntamiento porque hacer una acusación de esta índole.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) le dice que un exconcejal, gente que es militante, simpatizante.

El Sr. Alcalde (P.P.) le pregunta si un exconcejal ha entrado a trabajar de funcionario en el Ayuntamiento, le vuelve a preguntar si ha entrado de funcionario, a lo que el Sr. Zaragoza le dice que está remunerado, por lo que el Sr. Alcalde le informa que se está tratando el punto de las remuneraciones a los funcionarios públicos del Ayuntamiento y que se entere del tema que está en el punto.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) le dice que el tema está correcto y le pregunta si actualmente se está despidiendo gente o entra gente a trabajar en el ayuntamiento.

El Sr. Alcalde (P.P.) le pregunta si ha entrado algún funcionario público, que es el punto que se está debatiendo ahora, puesto a dedo sin pasar por las pruebas que tiene que pasar.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) le dice que ha deducido obviamente no ha podido pasar pues sería el acabose; pero un día le preguntaron si dudaba del rigor del tribunal y él dice que no duda del rigor del tribunal pero piensa que realmente los favores se tienen que pagar. Insiste que no es normal que ha entrado gente afín al P.P. en el ayuntamiento.

El Sr. Alcalde (P.P.) le comenta que se lo va a explicar pues como no va nunca al ayuntamiento, o no lo quiere saber o le interesa que le informen desde fuera y se lo ha dicho muchas veces que vaya y que pregunte a los técnicos porque sino le engañan y le utilizan. Le explica que desde hace varios años, los políticos no pueden estar en los tribunales, están funcionarios a los tribunales y lo que está demostrando aquí, a parte de decir una serie de incongruencias y de cosas que se las habrá dicho alguien porque es imposible que las sepa, lo que acaba de decir ahora es de una irresponsabilidad muy grave porque está faltando al respeto a los diferentes funcionarios que han estado en los tribunales; eso es dudar de la honorabilidad, de la honestidad y de la profesionalidad de los funcionarios que han estado en los tribunales y por eso le gustaría si tiene la valentía, de que diga qué funcionario ha entrado a dedo porque entonces él le dirá los miembros que han estado en el tribunal para que pueda decir que se vuelve a ratificar y diga que estos miembros que están en el tribunal son unos irresponsables, poco honestos y nada de profesionales; porque para el Sr. Zaragoza vale acusar, como el otro día que acusó a todo el departamento de Intervención de que los números en Intervención no cuadran y eso es una mentira, eso es una irresponsabilidad; de entrada el Sr. Zaragoza al departamento de Intervención ni ha entrado ni ha ido nunca y decir que los números de Intervención no cuadran no es faltar al respecto ni a la concejala que tiene a su lado ni a los que están en el GIP o PSOE, sino que es faltar a los funcionarios. Ahora dice que los funcionarios en los tribunales colocan a los que quieren, eso es una irresponsabilidad y le dice que no vale todo, que ya está bien, ruega que haya un ejercicio de responsabilidad política y siga un poco más serio. Le da el turno de palabra a la Sra. Concejala de Personal.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) expone que lo que están intentando aprobar es un resultado de la Mesa de Negociación en la cual se reunieron los grupos políticos con representación en el ayuntamiento y los Sindicatos que son los representantes de los funcionarios y establecieron una serie de criterios que fueron aprobados para repartir unos determinados conceptos

salariales que lo que intentan hacer es mejorar el servicio al ciudadano porque lo que se está intentando es incentivar. Por lo tanto han sido aprobados por los Sindicatos y por los Partidos Políticos, en la Mesa de Negociación votaron a favor el PSOE, el GIP y el P.P., el PLAA no votó porque no estuvo. Comenta que ya se intuye cuál será la votación del PLAA pero resalta que el representante de ese grupo político no acudió a la convocatoria de la Mesa de Negociación. Quiere dejar claro que estos criterios son objetivables, es decir, fácilmente reconocibles, son cuantificables, se puede calcular si se están cumpliendo esos objetivos y en ningún caso cabe la arbitrariedad; se trata de un número dividido entre una serie de sujetos o funcionarios con derecho a cobro que también lo plasma en los propios criterios, hay un máximo por funcionario que si se cumplen los objetivos se remunera y si no se cumplen no se remunerará, lleva informes positivos por lo tanto entienden que está dentro de la legalidad y vuelve a repetir que intentan evitar el absentismo, intentan incentivar, intentan motivar y lo que se está intentando es solucionar necesidades, solucionar problemas no crearlos, pues hay mucha gente que quiere crear problemas pero luego a la hora de resolver, que es donde se ve la madurez profesional y la capacidad de una persona, entonces parece que se lleva el gato al agua. Le dice al Sr. Zaragoza que si tiene algo que acusar que lo haga pero donde debe hacerlo, no en el Pleno soltando una parrafada que después de repetir la misma idea tantas veces al final hace mella; pero si realmente tiene pruebas y si está acusando a esos tribunales, le sugiere que vaya al Juzgado y ponga una denuncia y entonces aquí se quedarían todos tranquilos y si el Tribunal de Justicia le da la razón ellos también se la darán, pero mientras tanto ruega que deje de acusar sin fundamento.

La Sra. Prats Giner (PSOE) le dice al Sr. Zaragoza que tal vez él no lo sepa, y es que el Convenio de los funcionarios y trabajadores y empleados de este ayuntamiento donde constan también las ayudas se aprobó por Pleno, que es órgano supremo a ese nivel, y por unanimidad de todos los partidos políticos y con esto le está diciendo que era P.P., PSOE, GIP, E.U., A.I.A.A. y el BLOC y se aprobó por unanimidad. A partir de ahí uno puede pensar que serán más o menos correctos pero lo que sí está claro es que si era una Corporación Municipal de 13 concejales “quinticolor”, es decir, muy variada, se aprobó por unanimidad y a partir de ahí tiene respaldo y legalidad porque el pleno es el órgano supremo para tomar esas decisiones. En cuanto a los criterios objetivos, ella también lo ha dicho bien claro, si se aplica con un mínimo rigor lo que servirá precisamente es para evitar los criterios subjetivos y personales y lo que hará es que de una manera mucho más equitativa y justa el aplicar las productividades para aquellos funcionarios que se consideren. Efectivamente el tema es incentivar y uno puede pensar que es extraño que se tenga que incentivar en

el trabajo a todos los niveles, tanto en la empresa privada como pública a todos se incentiva; pero si ella tenía algunas dudas al respecto fue a hablar con el Técnico de Personal, se las aclaró y son criterios objetivos que se aplican en la mayoría de ayuntamientos y diría incluso que en el de Madrid. Ella no sabe si el Sr. Zaragoza tenía información pero ella albergó algunas dudas y las aclaró y aunque pueda ser extraño incentivar, es la tónica habitual, Y por otra parte, en justicia entiende que es la vía de poder aplicar en beneficio de todos los funcionarios y de todos los trabajadores, nos guste o no o sean unos o sean otros, pero esto no quiere decir nada porque ahora en el presente, en el futuro y en otro momento se podrá seguir aplicando de la misma manera y además hacía una falta increíble porque siempre han estado precisamente los políticos en el ojo de la duda a la hora de aplicar las productividades por la falta precisamente de estos criterios objetivos; siguiendo esos criterios no habrá posibilidad de arbitrariedad. Piensa que la finalidad es aplicarlo de una forma distributiva, equitativa y adecuada para todos y lo que evitará será las desigualdades.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que parece que sea el Sr. Zaragoza el que defiende el punto pues si le dejan decir lo que quiere quedan todos los demás como bobos y si no le dejan decir, pues dice que lo quiere. Se dirige al Sr. Zaragoza para decirle que lo que dice la Sra. Prats es cierto, siempre se han firmado los convenios con el acuerdo de todos los partidos políticos y en los convenios dice, que tal vez no se lo merezcan, que tal vez ganan demasiado dinero para que les regalen las gafas, pero está ahí; no se puede ir “vendiendo la burra” por ahí, porque se firmó un convenio, como él lo firmó y ahora el Sr. Zaragoza le contestará lo que querrá, pero que no es así como lo dice el Sr. Zaragoza. El no le defiende ni le ataca, se lo dice porque él ha firmado el convenio y lo que el Sr. Zaragoza está diciendo que están cobrando está firmado ahí.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) se dirige a los compañeros del consistorio haciéndoles una pregunta, si éste es un buen momento para incentivar a los trabajadores del ayuntamiento de Alcalà de Xivert, es un buen momento para “soltarles” de alguna manera más dinero. Y dirigiéndose a la Sra. Pinilla comenta que el Alcalde le dice que él dijo en cierta ocasión que los números del Ayuntamiento, concretamente sobre una cantidad que está en el aire, falta un millón de euros? Y él le dijo textualmente una frase que al Sr. Interventor le molestó que no va a repetirla por respeto al Sr. Interventor, pero el otro día la Sra. Pinilla en los Juzgados de Vinaroz, cuando la tomaron declaración en el interrogatorio dijo literalmente, está en el Auto, y no es secreto de sumario el auto, dijo “manifiesta así mismo la Sra. Pinilla Tenas a preguntas de su señoría que el

movimiento contable a veces no coincide con el de Tesorería”. Los números no cuadran.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) comenta que si quieren se puede poner a explicar lo que es la carrera de Recursos Humanos, psicólogos, que precisamente es gente especializada en incentivar y motivar al personal, pero se los pueden cargar a todos los del mundo mundial empezando por los de IBM y acabar por los del aeropuerto de Valencia; tal vez es que en su televisión y en su empresa están todos desmotivados y desincentivados. En segundo lugar también dice que puede empezar a dar una lección de lo que es contabilidad, liquidez, flujos monetarios de dinero, anotación en cuenta, la política expansiva de un gobierno, tipos de interés; y le va a poner un ejemplo (El Sr. Alcalde le ruega que se centre en el punto que se está debatiendo en el Pleno), por lo que la Sra. Pinilla le dice al Sr. Zaragoza que le puede hacer de profesora, cuando quiera le pide una cita y le hace de profesora y le explica todo lo que le tenga que explicar pues ha estudiado 5 años de carrera, pues piensa que acaba de decir una barbaridad el Sr. Zaragoza y a ella le daría hasta vergüenza decirlo. Ella quiere indicar que estos criterios son necesarios, sirven para lo que acaban de decir los demás portavoces; existen cosas que no les gustan y le ruega al Sr. Zaragoza que si hay alguna cosa del convenio que cree que hay que cambiarlo, sólo tiene que acudir a la Mesa de Negociación y exponerlo y a partir de ahí se negocia; le increpa que él no venga a las reuniones y le ruega que acuda algún día a la Paritaria, a la Mesa de Negociación y entonces podrán hablar pero si no acude, pues no puede hablar, pero luego viene al Pleno y monta estos “berengenes” y ella piensa que todo esto es espectáculo para su televisión. Por otra parte quiere dejar claro que pueden gustarles más o menos estos criterios, en las empresas privadas también tienen una serie de pluses como es el plus de asistencia, por lo tanto, si le pagan un salario, que después le complementen con un plus de asistencia pues a veces resulta gracioso, también está el plus del transporte y muchas veces se puede ir andando al trabajo, también está el plus por desgaste de herramienta y le pregunta al Sr. Zaragoza si se imagina que ahora se llevan la caja de herramientas como hace 35 años, ya que hoy en día no se la lleva nadie y continua remunerándose. Es decir, que este tipo de cosas están consolidadas y están aceptadas por todo el mundo para complementar los salarios bases y ella cree que lo que tienen que hacer es ser un poco más lógicos y con un poco más de sentido común e intentar resolver los problemas y no crearlos. Coincide con los portavoces en que es un tema importante y están todos contentos de poder aprobar esto y si el Sr. Zaragoza hubiese estado en la Mesa de Negociación, cree que también hubiera estado a favor.

El Sr. Alcalde (P.P.) comenta que una vez cerrados los dos puntos, lo único que le pide al Sr. Zaragoza es que haga un ejercicio de responsabilidad política, no vale todo, (el Sr. Zaragoza interrumpe y el Sr. Alcalde le avisa por primera vez que no tiene la palabra). Ni en la vida, ni en los diferentes lugares, tampoco en este Pleno vale todo, el acusar, el culpar a todos, sin pruebas porque después no se tiene nunca la valentía de decir ningún nombre, de decir barrabasadas, sin venir a ver los expedientes; hace 18 meses que no acude a las reuniones entre los sindicatos y los grupos políticos; después de 18 meses está acusando de cosas que se las han contado porque él no acude desde hace 18 meses ni viene a preguntar nada. Por ello le ruega que haga un ejercicio de responsabilidad política y no vale todo, ni en la vida ni aquí, ya que esto es sólo un apartado más de la vida, acusar y culpar a todos es muy bonito para la televisión, como ha dicho la Sra. Pinilla, pero ya está bien y no está dispuesto a permitir este tipo de acusaciones tan frívolas y sin ninguna argumentación; pues cuando alguien acusa o culpa hay que tener la documentación o decir los nombres concretos. Le pide por favor que sea un poco más responsable.

La Sra. Prats Giner (PSOE) quiere contestar la pregunta que se le ha hecho. Quiere decir que el complemento de productividad es un complemento legal y lo que se está haciendo es regular la aplicación de lo que nos dice la Ley, nada más.

Finalizado el debate y

Visto el acuerdo alcanzado por la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, reunida el día 17 de abril de 2009, aprobando unos “Criterios Objetivos para el reparto del complemento de productividad entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert”, por los Técnicos que suscriben, **se INFORMA:**

Considerando que la legislación aplicable viene esencialmente determinada en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL.), el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y los preceptos básicos de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP) y normativa autonómica de desarrollo establecida por lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1.995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana (TRLFPV)

Considerando que el Estatuto Básico del Empleado Público regula los derechos retributivos de los empleados públicos en el Capítulo III de su

Título III, no obstante esta parte del articulado no producirá efectos, excepto el artículo 25.2, hasta la aprobación de las Leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo del Estatuto.

Que el complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo (art. 23.3.a) de la LMRFP -transitoriamente vigente según la Disposición Final Cuarta de la LEBEP).

Que en similares términos alude el art. 24 c) de la LEBEP como factor retribuable el grado de interés, iniciativa o esfuerzo aplicado al desempeño del puesto de trabajo o el rendimiento o resultados obtenidos en el mismo.

Que por su parte, el artículo 5 del RD 861/1986 dispone:

“1. El complemento de productividad esta destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Que el artículo 7.2.b) del mismo texto legal, al que alude el apartado 5 del artículo anterior, prevé que el crédito que puede destinarse al complemento de productividad será hasta un máximo del 30% de la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, una vez restada la suma de las cantidades que al personal

funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Que el TRLFPV regula el complemento de productividad en el artículo 55.2.b. en similares términos a lo dispuesto por la legislación estatal, destinando este complemento a *“retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeña su trabajo”*.

Considerando que el Capítulo IV del Título III de la LEBEP reconoce, entre otros, el derecho a la negociación colectiva, a cuyos efectos se constituirán, en las Administraciones Públicas, Mesas de Negociación integradas por representantes sindicales y de la Administración Pública correspondiente.

Que entre las materias objeto de negociación, el artículo 37.1.b) incluye *“la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios”*.

Considerando que el órgano competente para la aprobación de los criterios de reparto del complemento de productividad es el Pleno del Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.6 del RD 861/1986, correspondiendo al Alcalde la asignación individual del citado complemento, atendiendo al grado de cumplimiento de los diferentes programas, conforme a lo previsto en el mismo precepto y en el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985.

Considerando que según consta en el expediente, existe consignación presupuestaria en el Presupuesto para el año 2009, para su distribución entre los diferentes programas aprobados por la Mesa de Negociación.

Considerando que los criterios para el reparto del complemento de productividad aprobados por la Mesa de Negociación en su reunión de 17 de abril de 2009, se ajustan a la legalidad vigente expuesta.

Por todo ello, los miembros del Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor del Sr. Alcalde D. Francisco Juan Mars, D. Ricardo Aguilar Pérez, Doña María Cristina Pinilla Tenas, D. Ricardo Llorens Julve, D. Javier Tosar Corella, Doña Vanesa Silva Bou, D^a Rosa Fito Ebri del Grupo Popular y de Doña María Isabel Soriano Barceló, D. José-Agustín Cano Caldach, Doña María Dolores Prats Giner, D. Francisco Izquierdo Romera del Grupo Socialista y D. José-Manuel Pitarch Cucala del G.I.P. y uno en contra de D. Joaquín Zaragoza Galindo del Grupo P.L.A.A., ACUERDAN:

Primero.- Aprobar los “CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ENTRE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE

XIVERT”, acordados por la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, reunida el día 17 de abril de 2009

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Junta de Personal y a los Departamentos correspondientes.

ANEXO

CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ENTRE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT.

La entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, supone la introducción de numerosos cambios en el régimen jurídico aplicable a los empleados públicos, incluyéndose en este concepto tanto a funcionarios como a personal laboral.

Elemento fundamental de la nueva regulación es la evaluación del desempeño de los empleados públicos, que las Administraciones Públicas deberán establecer a través de procedimientos fundados en los principios de igualdad, objetividad y transparencia. La evaluación periódica deberá tenerse en cuenta a efectos de la promoción en la carrera, la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo y para la determinación de una parte de las retribuciones complementarias, vinculadas precisamente a la productividad o al rendimiento.

El artículo 20 del Estatuto configura la evaluación del desempeño como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Añadiendo, que las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24, entre las que se encuentra el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, es el conocido como complemento de productividad.

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, establece las siguientes notas definitorias del complemento de productividad:

- 1) Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

- 2) La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- 3) En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- 4) Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
- 5) Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios, dentro de los límites máximos previstos en la propia norma.
- 6) Corresponde al Alcalde o Presidente de cada Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes criterios serán de aplicación para el cálculo de la productividad que deberá ser abonada al personal afectado por el Acuerdo para los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert o por el Convenio Colectivo del Personal Laboral.

Será requisito para el abono de la productividad:

- a) Ser funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- b) Ser funcionario interino o contratado laboral temporal con una antigüedad mínima de ocupación en este Ayuntamiento de un año ininterrumpido, o con nombramiento o contrato laboral superior a un año.

Quedan excluidos de la aplicación de estos criterios el personal laboral con contratos de formación o prácticas, y el personal laboral que presta servicios en la Escuela Taller.

DEVENGO Y PAGO DEL COMPLEMENTO

El complemento de productividad se devengará con carácter cuatrimestral, abonándose, preferentemente, en las nóminas de mayo, septiembre y enero del año siguiente respectivamente para cada uno de los tres cuatrimestres valorados y, de no ser posible, con la inmediata posterior.

CUANTÍA Y MÉTODO DE VALORACIÓN

La cantidad destinada al pago del complemento de productividad se fijará, cada año, en los presupuestos del Ayuntamiento, de acuerdo con los límites legales, constituyéndose como un límite máximo a retribuir. No obstante, podrán aprobarse modificaciones posteriores, de acuerdo con la legalidad vigente, que afecten en más o en menos al citado límite, constituyéndose el crédito resultante en nuevo máximo.

La cantidad correspondiente a cada cuatrimestre será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{IMPORTE DEL CUATRIMESTRE} = \frac{\text{IMPORTE PRESUPUESTADO}}{3}$$

En el caso de que la cantidad asignada al complemento de productividad experimentara alguna variación, en más o en menos, bien por una modificación del crédito destinado a este complemento o bien porque en el primer o segundo cuatrimestres hubiera un excedente al no haberse distribuido toda la cantidad correspondiente a los mismos, se recalculará el importe del cuatrimestre dividiendo el importe presupuestado restante entre 2 ó 1 según se trate el segundo o del tercer cuatrimestre.

Para calcular el importe individual máximo correspondiente a cada trabajador se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{IMPORTE INDIVIDUAL MÁXIMO} = \frac{\text{IMPORTE DEL CUATRIMESTRE}}{\text{EMPLEADOS CON DERECHO AL COBRO}}$$

Los empleados públicos con derecho al cobro que no completen el cuatrimestre se computarán por la parte proporcional que les corresponda, en cálculo mensual.

La valoración del rendimiento -al menos, hasta la aprobación de la normativa autonómica de desarrollo del EBEP- se determinará mediante la evaluación de los programas que se describen a continuación

CRITERIOS PARA EL REPARTO DE LA PRODUCTIVIDAD

El reparto de la productividad se ajustará al cumplimiento de los programas que a continuación se describen y de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Programa de asistencia: 30 puntos.

- b) Programa cumplimiento del horario: 30 puntos.
- c) Programa de rendimiento: 30 puntos.
- d) Programa de interés e iniciativa: 30 puntos.

La cantidad a percibir por cada trabajador dependerá de la puntuación total obtenida, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Entre 90 y 120 puntos = 100% del complemento.
- Entre 60 y 89 puntos = 75% del complemento.
- Entre 30 y 59 puntos = 50% del complemento.
- Entre 0 y 29 puntos = 0% del complemento.

Los informes de valoración del cumplimiento de los programas deberán entregarse en el Departamento de Intervención antes del día 20 del mes en que se abone el complemento de productividad.

PROGRAMA DE ASISTENCIA

Mediante este programa se pretende fomentar la asistencia al trabajo, en perjuicio de las conductas absentistas.

Por el Departamento de Personal se emitirá informe, antes del día 15 del mes en que se abone el complemento, en el que se harán constar los trabajadores que hayan faltado justificada o injustificadamente a su puesto de trabajo en el cuatrimestre correspondiente.

La puntuación de este programa será la siguiente:

- Entre 0 y 5 días de inasistencia: 30 puntos.
- Entre 6 y 10 días de inasistencia: 20 puntos.
- Entre 11 y 15 días de inasistencia: 10 puntos.
- Entre 16 y más días de inasistencia: 0 puntos.

Los días de vacaciones, permisos, licencias con retribución y bajas por maternidad, se considerarán a estos efectos como días de asistencia. Los días de baja por enfermedad común, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán la misma consideración con un máximo de tres meses anuales.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DEL HORARIO

Mediante este programa se pretende fomentar el cumplimiento del horario por parte de todos los empleados del Ayuntamiento.

En tanto que el Ayuntamiento no cuente con un sistema de fichaje que permita contabilizar correctamente el horario efectivo realizado por cada trabajador, serán los responsables de cada Departamento quienes calificarán

el grado de cumplimiento del horario del personal adscrito al mismo, otorgando las siguientes puntuaciones:

- Muy alto: 30 puntos.
- Alto: 20 puntos.
- Normal: 10 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

Para la calificación de este programa los responsables valorarán la puntualidad en la entrada, la salida y la duración de las pausas, teniendo en cuenta, en todo caso, la flexibilidad horaria reconocida a los empleados municipales.

En el caso de los puestos de Interventor/a y Secretario/a la valoración se llevará a cabo por parte de la Concejalía de Hacienda y Personal.

Una vez implantado un sistema de fichaje que permita el correcto control del cumplimiento del horario por parte de los trabajadores municipales, así como la consulta del saldo horario por parte de los propios interesados, será el Departamento de Personal el responsable de evaluar el cumplimiento de este programa.

PROGRAMA DE RENDIMIENTO

Mediante este programa se pretende incentivar la celeridad y la eficacia en el desempeño del puesto de trabajo.

Cada responsable de Departamento calificará el grado de cumplimiento de este programa del personal adscrito al mismo otorgando las siguientes puntuaciones:

- Muy alto: 30 puntos.
- Alto: 20 puntos.
- Normal: 10 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

Para la calificación de este programa los responsables valorarán la calidad del trabajo, cantidad de trabajo y la capacidad de autoorganización.

En el caso de los puestos de Interventor/a y Secretario/a la valoración se llevará a cabo por parte de la Concejalía de Hacienda y Personal.

PROGRAMA DE INTERÉS E INICIATIVA

Mediante este programa se retribuye el grado de entrega e implicación del trabajador en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Cada responsable de Departamento calificará el grado de cumplimiento de este programa del personal adscrito al mismo otorgando las siguientes puntuaciones:

- Muy alto: 30 puntos.
- Alto: 20 puntos.
- Normal: 10 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

Para la calificación de este programa los responsables valorarán la capacidad de toma de decisiones, capacidad para resolver problemas, la colaboración, la implicación y la discreción.

En el caso de los puestos de Interventor/a y Secretario/a la valoración se llevará a cabo por parte de la Concejalía de Hacienda y Personal.

PUBLICIDAD

Cualquier empleado público podrá solicitar al responsable de su Departamento el resultado de su valoración.

Las cantidades percibidas en concepto de productividad por cada trabajador serán de conocimiento público de todo el personal del Ayuntamiento, así como de los representantes sindicales, notificándose a la Junta de Personal el Decreto en el que se aprueben.

12º DESPACHO EXTRAORDINARIO

El Sr. Alcalde (P.P.) comenta que como recordarán en el Pleno anterior, del 12 de marzo de 2009, se hizo un manifiesto por parte de los trabajadores y les dijo que se comprometía como Presidente del Pleno, a llevarlo en el Pleno siguiente porque por Ley no se podía llevar en el anterior, por lo tanto, ahora se lleva a Pleno el manifiesto que presentaron los trabajadores del Ayuntamiento. Se recoge el mismo manifiesto, es decir, no se añade ni se elimina absolutamente nada, simplemente, lo que se hace para poder entrar dentro de los puntos del día, tiene que estar presentado por uno o varios grupos políticos, por lo tanto, se recoge íntegro e idéntico el escrito que dice lo siguiente, e indica que después de leer el escrito se leerán tres escritos de sindicatos que apoyan el manifiesto para pasar después a votar y si alguien considera que debe hacer alguna exposición tendrá la oportunidad de hacerlo:

**“ MOCIÓ PRESENTADA PER EL GRUP MUNICIPAL POPULAR,
GRUP INDEPENDENT POPULAR I GRUP MUNICIPAL
SOCIALISTE D’ ALCALA DE XIVERT.**

En FRANCISCO JUAN MARS, Alcalde President de l’Ajuntament d’Alcalà de Xivert, presenta per a la seua inclusió i debat al Plé Ordinari d’aquesta corporació, la següent **MOCIÓ**:

Vist l’escrit presentat en data 12 de març de 2009, Registre d’ Entrada nº 1463, per tots els funcionaris i treballadors d’aquest Ajuntament, siguent el contingut literal el següent:

**“MANIFEST DELS FUNCIONARIS I TREBALLADORS DE
L’AJUNTAMENT D’ALCALÀ DE XIVERT**

Els funcionaris i treballadors sota signants què presten els seus serveis en l’Ajuntament d’Alcalá de Xivert, davant de les diverses notícies i declaracions aparegudes en la premsa local i provincial, relatives a la denúncia efectuada per un exfuncionari interí.

Cansats de suportar amb molta paciència aquestes i moltes altres situacions semblants, que al nostre entendre no tenen cap tipus de fonament ni cap sentit comú i, veient que aquestes no cessen i que l’únic presumpte objectiu és menysprear els funcionaris i treballadors de l’Ajuntament, per mitjà d’una manipulació que entenem malament intencionada de certs fets amb el propòsit de vincular el debat polític, hem considerat manifestar-nos públicament en els següents termes ja que sorprenentment l’opinió del col·lectiu de funcionaris no ha estat escoltada fins aquest moment:

Donar a conèixer la successió de fets ocorreguts com a conseqüència del pas de l’exfuncionari interí per l’Ajuntament d’Alcalà de Xivert.

- 1. Començà a prestar servei com a Tècnic d’Administració Especial el 7 de febrer de 2007.*
- 2. En el breu temps de tres mesos des de la presa de possessió es va posar en contra de l’anterior Corporació Municipal. Recordem que les eleccions de maig de 2007 van canviar a l’equip de govern de la corporació i l’exfuncionari interí ho va celebrar brindant ell sol amb una botella de cava, ja que la resta d’empleats de l’Ajuntament treballem per igual siga quin siga el color de la corporació.*
- 3. Aproximadament en el mateix temps o fins i tot menys, la majoria dels funcionaris vam voler manifestar la nostra disconformitat pel seu comportament cap a la resta dels seus companys, recordem com*

el 24 de juliol del 2007 vam fer un escrit on manifestàvem la nostra disconformitat amb el seu mode de procedir. Avui en dia existixen molt pocs funcionaris que li dirigeixen la paraula.

- 4. I amb l'actual equip de govern, creiem que ha batut el rècord: en un parell de mesos va passar de brindar per la seua victòria electoral a intentar bloquejar l'activitat de l'Ajuntament i, amb aquesta intenció, presumptament, va presentar una reclamació al Pressupost de 2008.*

D'allò anteriorment exposat queda clar la classe de persona-company que és Oscar Martí, però per si queda algun dubte volem fer públiques les exigències que el Sr. Oscar Martí va expressar a la Junta de Personal, com a condició sine qua non per a retirar la seua reclamació, al Pressupost del 2008. Aquestes eren les seues exigències:

- 1. Presentar un escrit en l'Ajuntament per part de la Junta de Personal en què s'indicara que el nomenament d'Oscar Martí com a Tècnic d'Administració Especial era incorrecte i que ell havia d'ocupar una vacant existent en el Departament d'Intervenció.*
- 2. Que la Junta de personal aconseguira de l'Alcalde, abans que finalitzara el divendres 25 de gener de 2008, la firma del Decret on es canviara el nomenament de Tècnic d'Administració Especial d'Oscar Martí pel de Tècnic d'Administració General en el Departament d'Intervenció.*

Com era d'esperar, la Junta de Personal, amb el suport dels funcionaris de l'Ajuntament, no va sucumbir a la pressió realitzada pel Sr. Oscar Martí.

Manifestem la nostra incredulitat per la relació manifestada pels articles de premsa i televisió entre la venda d'una parcel·la que s'aprova en un Ple de 2004 amb les retribucions del personal en concepte de productivitat de l'any 2008 i 2009, però en cap cas amb les de 2005, 2006 ó 2007. Estrany, però sobretot, què ho motiva?

Manifestem, de la mateixa manera, la nostra disconformitat amb les interpretacions dels diaris Anem, Levante i El Set, sobre açò que ocorre i en referència al Decret de Fiscalia, segons les quals "allò que ocorre" pot afectar directament els treballadors de l'Ajuntament.

D'altra banda, en data d'avui, l'esmentat Decret no ens ha estat remés. Desconeixem si és el moment processal oportú per a disposar d'aquesta informació, però ens sorprenem que els citats periòdics hagen tingut accés al mateix i que, fins i tot, un d'ells -"Anem"-, anticipe una interpretació del

mateix. Simplement sol·licitem a la premsa i TV que a partir d'ara tinga més serietat a l'hora d'interpretar certes notícies que comencen a afectar el treball i vida privada dels funcionaris i treballadors de l'Ajuntament.

Manifestem, de la mateixa manera, que és absolutament fals que estiguem cobrant “productivitats selectives”, tal com s'ha indicat en la premsa.

Per tot açò exposat:

- 1. Sol·licitem al Sr. Alcalde, que done a conèixer aquest manifest en el Ple de l'Ajuntament del dia 12 de març de 2009 i així, tinguen coneixement tots i cada un dels partits polítics amb representació i es pronuncien de la forma que creguen més convenient.*
- 2. Donem el tràmit legalment adequat al present escrit perquè en el pròxim Ple Ordinari que se celebri s'adopti un acord amb la part dispositiva que es reproduïx a continuació:*

PRIMER.- Que es remeta l'escrit emés pels funcionaris i treballadors de l'Ajuntament registrat el 12 de març als mitjans de comunicació local, comarcal i provincial perquè, d'una vegada, es conega la posició que en relació al present assumpte tenen els treballadors i funcionaris d'aquest Ajuntament.

SEGON.- Que es remeta el citat escrit a la Fiscalia de Castelló, a fi que es pugui investigar adequadament tots i cada un dels fets exposats, facilitant a la mateixa qualsevol document que, estant en poder de l'Ajuntament, poguera considerar necessari. I perquè a l'esmentada remissió s'afegisquen totes les manifestacions efectuades per escrit i/o àudio del senyor Oscar Martí, que puguen considerar-se ofensives contra els funcionaris o personal laboral d'aquest Ajuntament (que preste o haguera prestat serveis) amb la intenció que la Fiscalia tinga coneixement d'ells, per si foren constitutius d'algun tipus d'infracció.

TERCER.- Que s'adopten les mesures necessàries perquè la imatge dels funcionaris i treballadors de l'Ajuntament no resulte danyada per esdeveniments externs a ells mateixos.”

Considerant que l'article 91 apartado 4 del Reial Decret 2568/86 de 28 de novembre, per el qual s'aprova el Reglament d' Organització, Funcionament i Règim Juridic de les Entitats Locals, preveu la possibilitat que els grups polítics puguen sotmetre a la consideració del Plé algun assumpte no comprés en l'Ordre del dia que s'acompanyava a la convocatòria i que no s'incloga en el punt de precís i preguntes.

Per tot això, i siguent l'objectiu d'aquesta moció el assumir el compromís adoptat en el Plé extraordinari celebrat el 12 de març del present amb els treballadors de l'Ajuntament, es proposa a l'Ajuntament Plé la adopció del següent ACORD:

PRIMER.- Remetre l'escrit emés pels funcionaris i treballadors de l'Ajuntament registrat el 12 de març als mitjans de comunicació local, comarcal i provincial perquè, d'una vegada, es conega la posició que en relació al present assumpte tenen els treballadors i funcionaris d'aquest Ajuntament.

SEGON.- Remetre el citat escrit a la Fiscalia de Castelló, a fi que es puga investigar adequadament tots i cada un dels fets exposats, facilitant a la mateixa qualsevol document que, estant en poder de l'Ajuntament, poguera considerar necessari. I perquè a l'esmentada remissió s'afegisquen totes les manifestacions efectuades per escrit i/o àudio del senyor Oscar Martí, que puguen considerar-se ofensives contra els funcionaris o personal laboral d'aquest Ajuntament (que preste o haguera prestat serveis) amb la intenció que la Fiscalia tinga coneixement d'ells, per si foren constitutius d'algun tipus d'infracció.

TERCER.- Adoptar les mesures necessàries perquè la imatge dels funcionaris i treballadors de l'Ajuntament no resulte danyada per esdeveniments externs a ells mateixos..”

Alcalà de Xivert a 30 d'Abril de 2009. “

ESCRITO CCOO PAIS VALENCIÀ

Ante la próxima celebración del Pleno ordinario del Exc. Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, en el cual, a petición de los funcionarios/trabajadores del Ayuntamiento, constará en el acta el escrito presentado por una amplia mayoría de los mismos, **CCOO** quiere unirse como sindicato a dichas manifestaciones, haciendo constar lo siguiente:

Que en febrero del año 2007, se firmó un acuerdo municipal entre sindicatos y partidos políticos para las mejoras de las condiciones laborales y económicas del funcionariado, fruto de dicho acuerdo se ha venido remunerando a los trabajadores municipales lo que allí quedó pactado, que en ningún caso le consta a este sindicato que se haya retribuido de forma arbitraria a ciertos funcionarios, tal y como manifiesta públicamente un ex – funcionario.

Que fruto de pactos verbales entre el actual equipo de gobierno y los sindicatos, se eliminaron retribuciones selectivas que venían percibiendo ciertos funcionarios, sin ninguna negociación o pacto establecido sindicalmente, ciñéndonos exclusivamente a los pactos adquiridos en la negociación sindical, que en ningún momento ni tanto los sindicatos como los equipos de gobierno creyeron conveniente redactar unos criterios de productividad, motivo por el cual nadie exigió su aprobación plenaria.

Que entendemos como se vincula la venta de suelo público con el pago de retribuciones a los funcionarios locales, algo que ni se nos ha pasado por la cabeza, que con estas afirmaciones lo único que se ha conseguido es desvirtuar al equipo de gobierno y dañar los derechos de los trabajadores y la imagen de los mismos delante de los contribuyentes.

CCOO afirma que todo este embrollo se gestó el día en que un ex – funcionario presionó al conjunto de representantes sindicales para obtener un puesto de trabajo que no le correspondía, mediante un cambio de nombramiento, ya que éste estaba ocupando una plaza de una funcionaria que se reincorporó. El mismo ex –funcionario manifestó a la Junta de Personal y a algún funcionario que “ retiraría las reclamaciones al presupuesto, si obtenía el cambio de nombramiento”.

Con todo lo expuesto **CCOO**, desea **MANIFESTAR** su apoyo al colectivo de trabajadores del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, realizando todas las actuaciones que estén en sus manos para defender los intereses del funcionariado, la imagen de funcionarios que se vean perjudicados por intereses extra funcionariales, y finalmente para mantener y mejorar las condiciones laborales, con el fin de que los vecinos de nuestro pueblo tengan un buen servicio municipal. Fdo. Los representantes sindicales”

ESCRITO SPPLB- CV-

El Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos de la Comunidad Valenciana, SPPLB, se suma a las declaraciones efectuadas por UGT, considerando que las denuncias realizadas contra la corporación municipal de Alcalá de Xivert, por el extrabajador del Ayuntamiento O. Marti, podrían

no ser más que el fruto de una venganza personal por no haber conseguido sus objetivos profesionales.

El SPPLB considera que el este interino, que ocupó con carácter provisional una plaza de técnico de urbanismo, pretendía cambiar dentro del consistorio a otra plaza de mayor responsabilidad y mejores prestaciones, y que al no conseguirlo, entro en injusto conflicto con la actual corporación municipal y con sus representantes, de una manera personal.

Por otro lado, el SPPLB considera que del mismo modo, las denuncias interpuestas , también pretenden perjudicar al resto de funcionarios de la corporación, por no haberle apoyado en su día. En sus demandas al consistorio. Fdo. El representante sindical SPPLB.”

El Sr. Alcalde (P.P.) una vez leído el manifiesto y los tres escritos de los sindicatos que se adhieren a ese manifiesto, propone votar el remitir los escritos y toda la documentación a la fiscalía para ver si procede o se necesita alguna otra documentación complementaria.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor del Sr. Alcalde D. Francisco Juan Mars, D. Ricardo Aguilar Pérez, Doña María Cristina Pinilla Tenas, D. Ricardo Llorens Julve, D. Javier Tosar Corella, Doña Vanesa Silva Bou, D^a Rosa Fito Ebri del Grupo Popular y con cinco abstenciones de Doña María Isabel Soriano Barceló, D. José-Agustín Cano Calduch, Doña María Dolores Prats Giner, D. Francisco Izquierdo Romera del Grupo Socialista y D. José-Manuel Pitarch Cucala del G.I.P., y uno en contra de de D. Joaquín Zaragoza Galindo del Grupo P.L.A.A ACUERDAN:

PRIMER.- Remetre l'escrit emés pels funcionaris i treballadors de l'Ajuntament registrat el 12 de març als mitjans de comunicació local, comarcal i provincial perquè, d'una vegada, es conega la posició que en relació al present assumpte tenen els treballadors i funcionaris d'aquest Ajuntament.

SEGON.- Remetre el citat escrit a la Fiscalia de Castelló, a fi que es pugui investigar adequadament tots i cada un dels fets exposats, facilitant a la mateixa qualsevol document que, estant en poder de l'Ajuntament, poguera considerar necessari. I perquè a l'esmentada remissió s'afegisquen totes les manifestacions efectuades per escrit i/o àudio del senyor Oscar Martí, que puguen considerar-se ofensives contra els funcionaris o personal laboral d'aquest Ajuntament (que preste o haguera prestat serveis) amb la intenció

que la Fiscalia tinga coneixement d'ells, per si foren constitutius d'algun tipus d'infracció.

TERCER.- Adoptar les mesures necessàries perquè la imatge dels funcionaris i treballadors de l'Ajuntament no resulte danyada per esdeveniments externs a ells mateixos..”

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) manifiesta que “con la que está cayendo”, siempre están perdiendo el tiempo con lo mismo y piensa que hay que tomar alguna determinación. Se leyó el manifiesto de los trabajadores en el Pleno anterior, la Junta de Personal se puso en contacto con él y está de acuerdo; él ha leído el escrito, cada uno tiene su manera de escribir y lo que piden él está de acuerdo, pero hay que cumplirlo, hay que mandarlo a la fiscalía y donde sea. Lo que no puede ser es que en todos los plenos haya película. Los trabajadores tienen que defender sus intereses, algunos han venido al Pleno esta noche, les aconseja que no se dejen subir a caballo porque esto es una risa y esto lo tendrían que haber hecho antes. Piensa que ha está bien, que en este pueblo está cayendo una bastante gorda y aquí hay quien se está riendo ahora mismo, y mañana saldrán en el “Anem” y pasado mañana en otro; pero ya está bien, hay que poner las cosas sobre la mesa, no se puede permitir perder el tiempo todo el ayuntamiento estando siempre con los mismos papeleos; pues sólo se aprueba algo ya hay un papel presentado en el ayuntamiento. Hay que tomar una determinación.

La Sra. Prats Giner (PSOE) manifiesta que desea presentar una moción en nombre de su partido político que de alguna manera es en relación a este tema pero no es una alternativa, sino de apoyo precisamente en el mismo sentido.

El Sr. Alcalde (P.P.) le comenta que harán lo mismo, lo presentarán en el próximo pleno y seguirán el procedimiento, con lo que la Sra. Prats manifiesta su conformidad.

13º RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Prats Giner (PSOE) ruega si sería posible que se taparan un poco los baches que hay en la carretera de Cap i Corp y Alcossebre porque cuando se cruzan con otro coche la suspensión corre un peligro increíble, ya que ahora empieza la temporada estival y habrá muchas más influencia de tráfico.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) pregunta sobre la EDAR, la depuradora, ya que estuvo mirando y vio que está bastante avanzada, lo único que le preocupaba un poco es cómo van las expropiaciones o la compra de los terrenos del colector norte; porque el colector de la depuradora de aquí hacia la depuradora de allá abajo, la nueva que están haciendo, pues hay un colector que tiene que empalmar con aquélla?. El Sr. Alcalde le pregunta si con el colector norte se refiere a la zona de Las Fuentes, a lo que el Sr. Izquierdo le contesta que a la zona de aquí de Alcalà. El Sr. Alcalde le pide al Sr. Llorens que lo explique.

El Sr. Llorens Julve (P.P.) le contesta que ya se ha adjudicado la redacción del proyecto a Ciopu, que primero tendrá que hacer el proyecto.

El Sr. Alcalde (P.P.) continúa diciendo que ahora está redactado el proyecto por la empresa adjudicataria, están iniciadas las obras. Hay que tener en cuenta que la Consellería hace desde el semáforo, cuando se llega a Alcossebre, hasta donde se encuentra la depuradora; lo que era el núcleo urbano hasta la planta de pretratamiento, para que lo entiendan todos, el invertir el sentido del saneamiento eso corresponde al ayuntamiento. Ya se ha adjudicado también una parte, 2/3 concretamente, y ahora lo que se ha adjudicado también por parte de Consellería es la redacción del proyecto para conectar la depuradora de Alcalà con la nueva que se construirá. Una vez esté el proyecto será entonces cuando quedara definido por dónde irá, cuánta zona, etc.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) pregunta sobre el enlace de la depuradora por carretera; la que entrará desde el cruce de Alcossebre hacia la depuradora.

El Sr. Llorens Julve (P.P.) le contesta que eso son los accesos, que se aprobó con la ampliación del Plan Especial. Ya han hablado con todos los propietarios y están todos de acuerdo (el Sr. Alcalde puntualiza que se refiere a la rotonda), falta escriturar y ceder los terrenos.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que se están recibiendo unas cartas por parte de Asociaciones locales del tema de la ampliación del puerto y pregunta si se sabe algo sobre la citada ampliación.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) responde que el proyecto de ampliación lo presentó la empresa adjudicataria del puerto. Las cartas que se han recibido son simplemente una encuesta sobre el impacto ambiental que puede provocar el futuro puerto en caso de que se apruebe. De momento no hay proyecto definitivo, eso quiere decir como se hizo con la depuradora,

que presentan una fotografías, bien sea de la ermita de Santa Lucía, bien sea del Calvario, etc. y ellos piden que se valore el impacto ambiental y se valora del 1 al 10, y lo mismo se hace con el puerto, con la maqueta o el dibujito que han presentado, para que se valore el impacto ambiental. Ese es un paso previo, pero está muy lejos todavía la presentación del proyecto. El Sr. Pitarch pregunta que si el ayuntamiento es el que decide si quiere o no el proyecto, a lo que el Sr. Aguilar le responde que el ayuntamiento puede presentar sus alegaciones como cualquier otro vecino, pero siempre y cuando tengan el proyecto en la mano.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que en la legislatura anterior, esa gente del puerto presentó una ampliación, un plano, porque les llamaron a la oposición para enseñarles el plano. Por lo tanto, pregunta si el ayuntamiento no tiene que ser el primero en decidir, pues le choca que asociaciones como el Club de Fútbol, el Club de Tenis, etc, reciben cartas de Consellería y los partidos políticos que estamos en el ayuntamiento no tienen ninguna información al respecto; pregunta si el ayuntamiento ha recibido para votar eso por Internet.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) comenta que el ayuntamiento lo ha puesto en exposición pública que es lo que ha pedido la Generalitat Valenciana, y es obligación del ayuntamiento y se ha expuesto. Se trata de una encuesta y han mandado las cartas, como se hizo con la depuradora aunque fue un poco más amplio pues se hizo también una reunión; se trata de un plan de participación para que la gente opine lo que puede ser el impacto ambiental.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) pide que el ayuntamiento haga otro plan más grande porque si votan asociaciones, club de fútbol, etc., que la gente lo sepa y que voten todos.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) comenta que cuando se presentó inicialmente que ellos ya estaban en el equipo de gobierno, ya el ayuntamiento presentó sus alegaciones aproximadamente en julio-agosto de 2007, referente a que necesitaba más información, que solicitaba saber cuál iba a ser el impacto sobre el fondo marino, sobre las corrientes marinas, sobre la arena de la playa del Carregador y demás; presentaron alegaciones también los del Puerto, el Notario, y más gente. Estos son pasos que se van dando y cuando tengan en sus manos, porque al principio iba a ser una ampliación total del puerto el plano que les enseñaron, pero ahora sólo es la mitad porque la ley no les permite hacer otra cosa. Por lo tanto competencia del ayuntamiento de momento no es, el que realiza el proyecto es la empresa del puerto, lo presenta al Estado y a través de la Consellería se proponen estos trámites previos.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) pregunta si el punto verde aún no está funcionando o tardará mucho.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) le contesta que están en vías de recibir toda la documentación en cuanto a impacto ambiental y demás por parte de Castellón y va a ser prácticamente inmediata la apertura del punto limpio.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) pregunta si el tema del polígono no se puede hacer despegar de alguna manera, no se puede hacer algún reglamento o algunas normas para fomentar.

El Sr. Llorens Julve (P.P.) le contesta que han tenido una reunión con el Sepiva y se han comprometido por su parte de estudiar el plan y hacer unas modificaciones, reducir las parcelas, en vez de 800 metros que sean 500 m. que abarataría el coste, estudiar la posibilidad de hacer naves con régimen de alquiler incluso con opción de compra, pero evidentemente una vez se modifique el plan del polígono se tiene que modificar todo en conjunto.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que ese polígono se morirá antes de estrenarse y no estaría de más que la empresa que tenía de mantenimiento un año, que se le hiciera cumplir, porque cuando se acabe ese año estará hecho un desastre; hay que obligarle a la empresa a que cumpla con su tarea.

El Sr. Llorens Julve (P.P.) comenta que se termina en mayo y también tienen que reponer unos desperfectos de un trenzado de cable que fue robado.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) comenta que le quiere hacer una pregunta a la Sra. Pinilla aunque supone que le atenderá a disgusto. No obstante, a priori, se dirige a la Sra. Secretaria Acctal. pidiéndole si le puede hacer llegar una facturas que el Sr. Interventor ha puesto "un piquito" sobre ellas diciendo que hay unas, vamos un poco de atemperamento diciendo mire estas facturas le pongo una observación, como suelen decir reparos, pide que se las hagan llegar.

El Sr. Alcalde (P.P.) le contesta diciendo que él pasará por el Departamento de Intervención y están a su disposición para que las vea todas.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) pregunta cuándo puede pasar a verlas a lo que el Sr. Alcalde le contesta que a partir del lunes. Y la Sra. Secretaria le subraya que podrá ver y consultar las facturas pero no llevarse ninguna copia de ellas en ningún caso.

El Sr. Alcalde (P.P.) le comenta que está muy bien que lo pida todo eso, pero se le ha repetido muchas veces que puede pasar cuando quiera al Ayuntamiento para mirar lo que crea conveniente como Concejal que es.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) comenta que no hace falta avisar, se presentará y ya está. Continúa preguntando a la Sra. Pinilla si es Concejala de Economía y Hacienda y Delegada de Hacienda. A lo que la Sra. Pinilla le pregunta si se trata de otra entrevista y le ruega que termine y no le piensa contestar hasta que no termine de hacerle preguntas, pues está en su derecho. El Sr. Zaragoza le dice si no le piensa contestar a ninguna pregunta. A lo que la Sra. Pinilla le pregunta si ha terminado de hacer preguntas o aún quiere hacerle alguna pregunta más. El Sr. Zaragoza le pregunta a una cuestión que antes ella no le ha contestado, pues hace unos meses le dijo aquí públicamente, si ella ha dicho en el Juzgado de Vinaròs que el movimiento contable no coincide con el de Tesorería, quiere que le conteste sí o no. Y pide que no se peleen por contestarle pues se pelean por contestarle.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) le contesta con una pregunta ¿si él paga sus deudas?, pues a ella le consta que no. No sabe si él pagará todas sus deudas, pero sabe que hay ciertas que no pues la llaman a ella al ayuntamiento preguntándole, diciendo que es concejal y que debe una cantidad de dinero, a lo que ella responde que no es asunto suyo, si esa persona va a juicio que le haga el embargo correspondiente y ellos ya le retendrán de la nómina lo que toque, pero no es su problema. Le va a responder con un ejemplo; ella no sabe si tendrá resultados económicos negativos, supone que sí, que de sus ingresos y sus gastos tendrá un resultado económico negativo, pero seguro que tiene déficit de tesorería, seguro que no tiene liquidez para pagar sus deudas y eso es el doble flujo y le acaba de dar una lección por la que se la acaba de dar además gratis.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos, quedando finalizada la sesión, de la que yo, la Secretaria Accidental de la Corporación, doy fe.